



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Acuerdos del número IEEPC/CG/67/15 al IEEPC/CG/71/15 aprobados en
sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del 2015.



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/67115

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 13 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO, PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O SINDICO PROPIETARIO POR EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."
6. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 79 "Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
7. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 80 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente para la creación e integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."
8. Con fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, se recibió en oficina de partes de este Instituto, la solicitud de registro como candidato independiente a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, del C. Rubén Darío Sotelo Cruz.
9. Con fecha treinta de marzo de abril del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto, aprobó el Acuerdo número 13 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes para el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del estado por el Distrito XVI (Ciudad Obregon sureste)", mismo que le fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto para la consideración del Consejo General.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes.



CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V. Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.

VI. De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I.- Gobernador del Estado de Sonora;
- II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y
- III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

VII. El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I.- De la convocatoria;
- II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III.- De la obtención del apoyo ciudadano;
- IV.- Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V.- Del registro de candidatos independientes.

VIII. El artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

3

4



El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las campañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

IX. El artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacer el conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con, por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidato o candidato independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacerlo del conocimiento

de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a lo siguiente.

a) Para aspirantes como candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora, se deberá manifestar su intención la persona que aspire a dicho cargo;

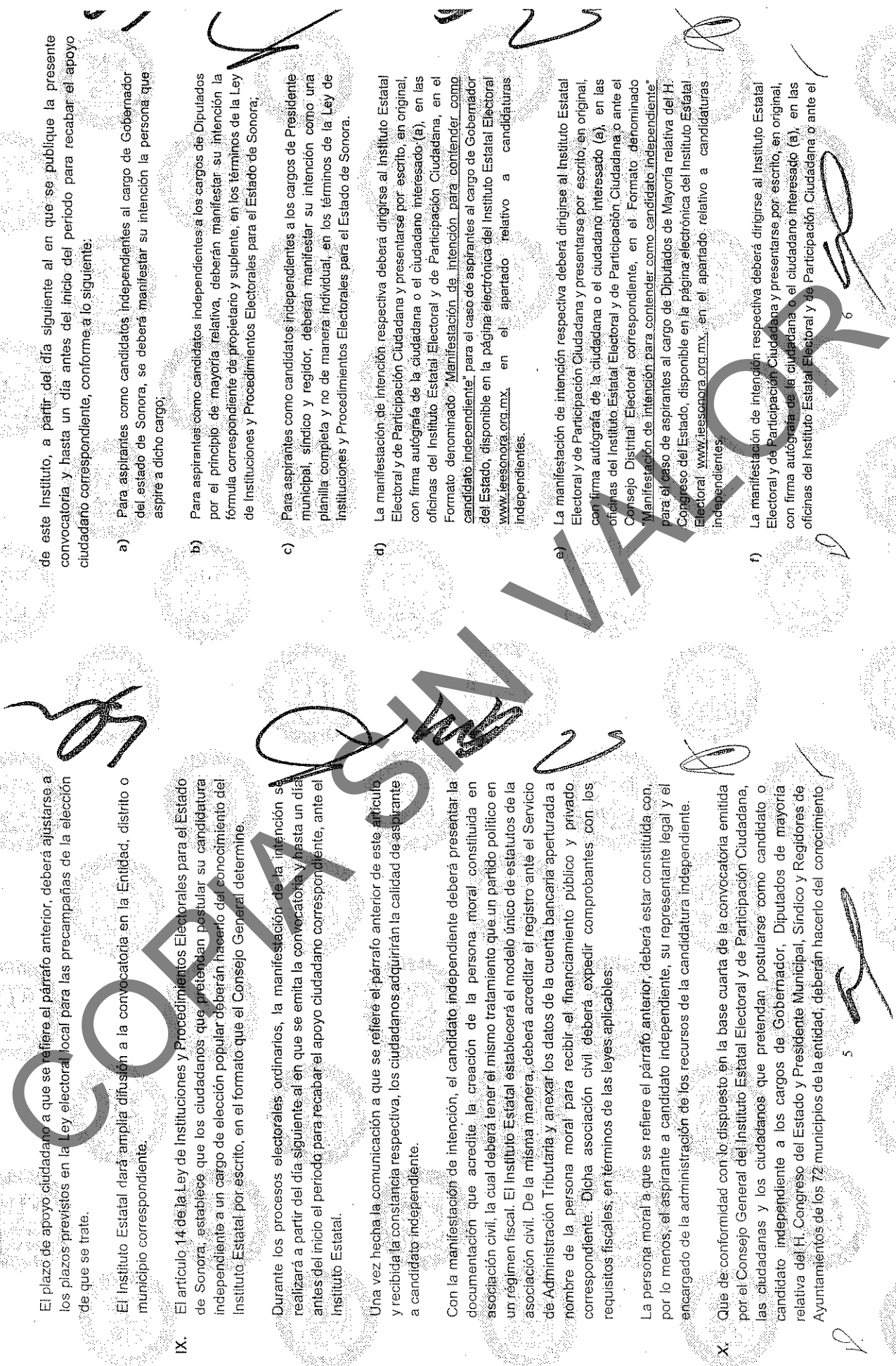
b) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;

c) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Presidente municipal, síndico y regidor, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

d) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonorá.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

e) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, en el formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de Mayoría relativa del H. Congreso del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonorá.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

f) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el





Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes a los Cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de los Ayuntamientos del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.iesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

La manifestación de intención a que se refiere este base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora" que aprueba el Consejo General del Instituto.

Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

XI. Que con fecha 26 de marzo de dos mil quince, se recibió en oficina de partes de este Instituto una solicitud de registro de candidato para el proceso electoral 2014-2015, como candidato independiente al cargo de Síndico Propietario, por el Municipio de Cajeme, presentada por el C. RUBÉN DARIO SOTELO CRUZ.

Acompañando a dicha solicitud, se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia certificada de acta de nacimiento del C. Rubén Darío Sotelo Cruz, con número de folio 0529608 expedida por el Archivo Estatal de Registro Civil del Estado de Sonora.
2. Copia certificada por el Notario Público número 27 el Lic. Víctor Manuel Landeros Arvizu con demarcación territorial en ciudad Obregón Sonora, del anverso y reverso

de a credencial para votar con fotografía del C. Rubén Darío Sotelo Cruz, con clave de elector STCRRR6912232616000 y OCR 0846043583528 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3. Escrito de Aceptación de la Candidatura del proceso electoral 2014-2015 mediante el cual el C. Rubén Darío Sotelo Cruz, manifiesta aceptar contender como candidato a Alcalde Independiente, de fecha 14 de marzo de 2015.

4. Original del Oficio No. 13913/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual el Dr. Antonio Alvidrez Labrado, Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, expide carta de residencia, mediante la cual manifiesta que el C. Rubén Darío Sotelo Cruz tiene su residencia y su domicilio en el Municipio de Cajeme, Sonora.

5. Escrito de C. Rubén Darío Sotelo Cruz, mediante el cual declara bajo protesta de decir verdad, ser de Nacionalidad Mexicana y originario de Cumpas, Sonora, de fecha 14 de marzo de 2014.

6. Escrito del C. Rubén Darío Sotelo Cruz, mediante el cual declara bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo establecido en los artículos 33, 70 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora.

7. Resultados de los análisis toxicológicos realizados al C. Rubén Darío Sotelo Cruz, por el Q.F.B. MC. PH.D. Luis Alejandro Salguero Guerra, de fecha 12 de marzo de 2015.

8. Escrito de Manifestación de intención del C. Rubén Darío Sotelo Cruz, mediante el cual viene manifestando su intención para contender en calidad de candidato independiente por la Alcaldía del Municipio de Cajeme.

9. Copia simple de la cartilla militar nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, con matrícula No. B-100065 a nombre de Rubén Darío Sotelo Cruz, de fecha 19 de mayo de 1978.

De la revisión de la documentación apenas descrita se puede apreciar que el C. Rubén Darío Sotelo Cruz, viene solicitando su registro como candidato independiente, sin embargo de la misma también se puede apreciar que incumple con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la Convocatoria para postularse como candidatos independientes en términos de lo siguiente:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala en el segundo párrafo del artículo 14:

Artículo 14.-...





Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Ahora bien, el artículo 182, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece:

ARTICULO 182.- Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos:
I.- Para precandidatos a diputados, podrán realizarse durante los 30 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente;

De igual manera, el artículo 194 de la referida Ley Electoral establece:
ARTICULO 194.- El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de ayuntamiento, en el año de la elección, iniciará 18 días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá 3 días antes del inicio de la misma campaña.

En concordancia con lo anterior, el artículo 224, fracción II de la misma Ley señala:
ARTICULO 224.- Las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:
II.- Para diputados por el principio de mayoría relativa, iniciará 63 días antes de la fecha de la jornada electoral;

Así mismo, el artículo 159 de la referida Ley Electoral establece:
Artículo 159.- ...
La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la cásilla.

En ese sentido, si tenemos que la jornada electoral se celebrará el día 07 de junio, luego entonces conforme a los artículos anteriormente transcritos, tenemos que el período para el inicio de las precampañas de la elección de diputados de mayoría relativa inicia el día 16 de febrero; en ese sentido, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la referida Ley, el plazo máximo para presentar la manifestación de intención de contender como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal era el día 15 de febrero del presente año.

Ahora bien, el ciudadano Rubén Darío Sotelo Cruz, nunca presentó ante este Instituto su manifestación de intención a contender como candidato independiente.

por lo que resulta obvio que tampoco presento ante este Instituto los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establecidos también en la base cuarta inciso "g" de la convocatoria emitida por este Instituto para tal efecto, y, por tal omisión nunca estuvo en posibilidades de someterse al proceso de los actos previos al registro de candidatos independientes (obtención de la constancia que otorga a candidato independiente), establecidos en el artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual se encuentra transcrito en el considerando VII del presente acuerdo, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Por ende si el ciudadano Rubén Darío Sotelo Cruz, no cumplió con la etapa de los actos previos al registro de candidatos independientes (obtención de la constancia que otorga la calidad de aspirante a candidato independiente), en consecuencia no pudo haber cumplido con las subsecuentes etapas establecidas en el numeral apenas citado, ya que la primera etapa de actos previos al registro de candidatos independientes, es un requisito que se debe de cumplir para iniciar la siguiente etapa de la recolección de apoyos ciudadanos y por consiguiente una vez que hubiese reunido los apoyos ciudadanos necesarios, obtener el derecho a registrarse como candidato independiente por el cargo que pretende contender.

Por último, cabe señalar que se presentaron copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos de la totalidad de las asociaciones civiles multicitadas.

Por lo anterior, es dable señalar que el ciudadano de referencia, no agotó las diferentes etapas previas del proceso para obtener el derecho a registro como candidato independiente, establecidas en el artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta de la convocatoria respectiva, toda vez que el período de inicio de dichas etapas, transcurre de la fecha en que fue emitida la convocatoria de referencia (15 de diciembre de 2015), hasta antes del inicio del período de precampaña de los aspirantes a Diputados locales y Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, siendo esto el 15 de febrero del presente año, por tal motivo se propone a este Instituto declarar como improcedente la solicitud de registro como candidato independiente, al cargo de presidente municipal y/o Sindico Procurador propietario y/o Regidor por el Municipio de Cajeme, Sonora.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



XII.

Que con lo anterior, dicho ciudadano no presentó documento alguno para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General de este Instituto, siendo estos los siguientes:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona moral como asociación civil, conforme al modelo único de estatutos aprobado por este Instituto.
2. Acreditación ante el registro federal de contribuyentes de Servicio de Administración Tributaria, y
3. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.

En ese sentido, acto seguido se procedió a revisar las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, resultando lo siguiente:

En cuanto a los formatos de Manifestación de intención para contener como candidato independiente presentado por los citados ciudadanos, se puede apreciar que las mismas contienen la firma autógrafa, sin embargo fue presentada fuera del plazo legal para ello, esto es se presentó posterior al día quince de febrero de dos mil quince.

En cuanto a los documentos que se debieron adjuntar a la solicitud de manifestación de intención, los mismos no fueron anexos a dicha solicitud, siendo impropio efectuar el requerimiento para su posterior presentación, en virtud de la presentación extemporánea de la manifestación de intención.

De igual forma no se anexó la diversa documentación consistente en acta constitutiva, ni acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria y tampoco los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de las asociaciones civiles.

Por último, cabe señalar que no se presentaron los documentos relativos a los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, razón por la que adicional a lo antes citado, la solicitud de comentario es impropio.

Se concluye con relación a la solicitud presentada, que la misma presenta las siguientes inconsistencias: se presentó de manera extemporánea, no adjunta el Acta de constitución de la Asociación Civil. No adjunta los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil. No exhibió la boquilla de

11

11

identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la Asociación civil respectiva.

XIII.

Por lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido en el considerando XI del presente acuerdo, presentó fuera de tiempo los documentos atudidos en el considerando XI del presente Acuerdo, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo de presentación de los mismos, transcurrió hasta antes del inicio del periodo de campaña de los aspirantes a Diputados locales y Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, siendo esto el 15 de febrero del presente año, por tal motivo se propone por este Instituto declarar como impropio la solicitud de intención como aspirantes de la fórmula al cargo de Presidente Municipal y/o Síndico y/o Regidor del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora (Tal y como indebidamente pretende aspirar a dichos cargos) y en consecuencia **negar la constancia que lo acredita como Aspirante al citado Ayuntamiento.**

XIV.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 121 fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos XI y XII del presente acuerdo, se resuelve no otorgar el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal y/o Síndico y/o Regidor por el Municipio de Cajeme, Sonora, al ciudadano Rubén Darío Sotelo Cruz.

SEGUNDO. Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Esdrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

12



CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

QUINTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. - Conste.-

Lic. Gladalupe Taddai Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Galván Vasquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO NUMERO IEEP/CG/68/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 14 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA DE LOS DISTRITOS XII Y XV PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la ley número 173 que reforma,



deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."
6. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 79 "Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".
7. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 80 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente para la creación e integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
8. Que con fecha seis de febrero de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de manifestación de intención para contender al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del estado por el Distrito Décimo Segundo (Hermosillo Sur) presentada por los C. C. Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo, como propietario y suplente respectivamente.
9. Con fecha siete de febrero del presente año el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/17/15 "Por el que se modifica las bases de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así

como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

10. Con fecha quince de febrero de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, una Manifestación de intención para Contender al Cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado por el Distrito Quinceavo (Cd. Obregón Sur), presentada por los ciudadanos Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero, como propietario y suplente, respectivamente.
11. Con fecha veintifajo de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número IEPC/CG/62/15 "Por el que se aprueba el acuerdo número 11 de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes por el que se resuelve sobre la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender a diversos cargos de elección popular en el estado Sonora", en el cual se acredita como candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, por el Distrito XII con cabecera en Hermosillo Sur, presentada por los C.C. Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo como propietario y suplente respectivamente, así también, a los candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, por el Distrito XV con cabecera en Ciudad Obregón Sur, presentada por los C.C. Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero como propietario y suplente respectivamente.
12. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Carlos Luis Cabanillas Herrera y Jesús María Márquez Vázquez, solicitaron el registro en fórmula de candidatos independientes, como propietario y suplente respectivamente, a diputados por el Distrito Décimo Segundo con cabecera en Hermosillo Sur, presentando la solicitud debidamente firmada.
13. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero, solicitaron el registro en fórmula de candidatos independientes a diputados como propietario y suplente respectivamente, por el Distrito Décimo Quinto con cabecera en Ciudad Obregón Sur, presentando la solicitud debidamente firmada.
14. Con fecha dos de abril del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto, aprobó el Acuerdo número 14 "Por el que se



resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora de los Distritos XII y XV para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015", mismo que le fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto para la consideración del Consejo General.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

V. Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.

VI. De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I.- Gobernador del Estado de Sonora;
 - II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y
 - III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.
- En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

VII. El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I.- De la convocatoria;
- II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III.- De la obtención del apoyo ciudadano;
- IV.- Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





V. Del registro de candidatos independientes.

VIII.

El artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

IX.

El artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para

recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con, por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X.

Que de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacerle del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) Para aspirantes como candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora, deberá manifestar su intención la persona que aspire a dicho cargo;
- b) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- c) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Presidente municipal, síndico y regidor, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

d) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de

Handwritten mark at the top left.

Handwritten mark at the top right.

Handwritten mark at the top right.

Handwritten signature on the left side.

Handwritten signature in the center.

Handwritten signature on the right side.

Handwritten signature on the right side.

Handwritten signature on the right side.

Handwritten mark at the bottom right.



aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

e) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contener como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de Mayoría relativa del H. Congreso del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

f) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contener como candidato independiente" para el caso de aspirantes a los Cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

g) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora" que aprueba el Consejo General del Instituto.

Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

XI. El artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, dentro de los plazos siguientes:

- Para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, a partir del día 07 de enero y hasta el 15 de febrero de 2015.
- Para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado del H. Congreso del Estado, a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015.
- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea mayor a 100 mil habitantes, a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015.
- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea

[Handwritten signature]

[Large watermark: SIN VOTO]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

menor a 100 mil habitantes, a partir del día 18 de marzo y hasta el 06 de abril de 2015.

XIII.

El artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que enfiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley electoral local, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contener en la elección constitucional.

XIV.

El artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contener.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Que así mismo de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la o el aspirante a candidatura independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán reunir la cantidad de firmas de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:

- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

- Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contener.

- Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Dichas cantidades se indicarán en el Anexo número denominado "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de los ciudadanos del listado nominal del estado, distrito o municipio de que se trate con corte al 31 de agosto de 2014.

XV.

El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.

- II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley electoral local, dependiendo de la elección que se trate; y

- III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley electoral local, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.





El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

El artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Nombres con datos falsos o erróneos;
- II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;
- V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Que de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, dentro de los plazos siguientes:

- Para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, a partir del día 07 de enero y hasta el 15 de febrero de 2015;
- Para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado del H. Congreso del Estado, a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015;
- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea mayor a 100 mil habitantes, a partir del día 16 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2015;
- Para el caso de aspirantes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los municipios de la entidad cuya población sea menor a 100 mil habitantes, a partir del día 18 de marzo y hasta el 06 de abril de 2015;

XVII.

Que de conformidad con lo dispuesto en la base décima segunda de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la forma de solicitudes de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes, a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad serán evaluadas por la Comisión Especial que al efecto se integre por el Instituto, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para lo cual procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos en términos de lo señalado en el artículo 27 de la citada Ley.

Para efectos de lo anterior, la Comisión solicitará al Instituto Nacional Electoral a través de la Presidencia del Instituto, la verificación del cumplimiento del requisito de la cantidad de apoyo ciudadano mínimo, para cumplir con el requisito señalado. Para lo anterior, la Comisión, integrará un expediente único por cada solicitud.

XVIII.

Que el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece, los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, en términos del

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



artículo anterior, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de esta Ley.

XIX.

Que el artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece, quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Para ser Gobernador, los que señalan el artículo 70 de la Constitución Local;
- II. Para ser diputado local, los que establece en el artículo 33 de la Constitución Local;
- III. Para ser presidente municipal, síndico o regidor, los contenidos en el artículo 132 de la Constitución Local;
- IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y
- V. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XX.

Que el diverso artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, para lo cual se requiere:

- 1. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
- 2. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.
- 3. No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
- 4. No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mandato militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
- 5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
- 6. No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
- 7. No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes del día de la elección.
- 8. No haber sido condegnado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
- 9. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún

organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.

XXI.

Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, deberán ser presentadas indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender o ante este Instituto Estatal.

XXII.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para registrarse como candidato independiente a un cargo de elección popular deberá:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. Las solicitudes de registro deberán contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo o, en su caso, sobrenombre, y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación del solicitante;
 - e) Clave de credencial de elector del solicitante;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere esta Ley;
- b) Original o copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



XXIII.

Que de conformidad con lo expuesto en la Base Décima Cuarta, las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el caso de Gobernador, o ante los Consejos Distritales Electorales para el caso de Diputados locales y ante los Consejos Municipales Electorales para el caso de los Ayuntamientos o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo comprendido para el registro de candidatos elección de que se trate, en el Formato denominado "Solicitud de registro para candidaturas independientes" y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula: Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se pretenda postular Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada aspirante de la fórmula o planilla, de los documentos siguientes: Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) candidato independiente; Original o copia legible del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar; Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas del aspirante a Gobernador, fórmula de Diputados o planilla de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente; Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, aliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley; No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente. (Formato 04) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto; Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distingan a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm. Características de la imagen:

- c) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente.
 - d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
 - e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
 - f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
 - g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley.
 - h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, aliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en esta Ley; y
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
 - i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Estatal.
- Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la comisión especial, se verificará dentro de los 3 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida a vectores. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato. (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

XXIV.

Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XXV.

Que de conformidad con la Base Décima Quinta, el Consejo General del Instituto sesionará a más tardar el último día del plazo previsto en la Base del acuerdo correspondiente, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos (es) independientes.

XXVI.

Que con fecha seis de febrero de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de manifestación de intención para contender al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del estado por el Distrito Décimo Segundo (Hermosillo Sur) presentada por los C. C. Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo, como propietario y suplente respectivamente, misma solicitud que se presentó en tiempo y forma.

XXVII.

Que con fecha quince de febrero de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, una Manifestación de Intención para Contender al Cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado por el Distrito Quinceavo (Cd. Obregón Sur), presentada por los ciudadanos Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero, como propietario y suplente, respectivamente, misma solicitud que se presentó en tiempo y forma.

XXVIII.

Que con fecha veinticinco de marzo del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número IEEPC/GG/62715 "Por el que se aprueba el acuerdo número 11 de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes por el que se resuelve sobre la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como

candidatos independientes para contender a diversos cargos de elección popular en el estado Sonora", en el cual se acredita como candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, por el Distrito XII con cabecera en Hermosillo Sur, presentada por los C.C. Carlos Luis Cabanillas Herrera y Sergio Miranda Verdugo como propietario y suplente respectivamente, así también, a los candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, por el Distrito XV con cabecera en Ciudad Obregón Sur, presentada por los C.C. Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero como propietario y suplente respectivamente.

XXIX.

Que con fecha 31 de marzo del presente año el ciudadano Sergio Miranda Verdugo, aspirante a candidato independiente suplente en fórmula con el ciudadano Carlos Luis Cabanillas Herrera, por el distrito Décimo Segundo con cabecera en Hermosillo, Sonora, presentó en oficialía de partes de este Instituto, escrito en el que de manera voluntaria e irrevocable, viene renunciando a su derecho a participar como candidato independiente, por así obedecer a sus intereses personales, con la finalidad de obtener una separación oficial de la fórmula de candidatos independientes que forma con el ciudadano Carlos Luis Cabanillas Herrera, aprobada por este Instituto Estatal Electoral.

Al respecto, el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falle el propietario, en términos de la fracción II del artículo 197 de la presente Ley y cuando el suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituido en los términos y plazos que la misma establece para fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Del párrafo anterior se desprende que el artículo 36 se refiere al tema de la sustitución de candidatos independientes, remitiéndose al artículo 197, por lo que aplicará para los candidatos independientes la normatividad aplicable a los partidos políticos y coaliciones. Es decir para el caso en concreto se deberá observar la siguiente disposición:

"Artículo 197.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal, observando las siguientes disposiciones:





I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente.

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la presente Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Instituto Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Ahora bien, tomando en consideración que el plazo para el registro para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, como es el caso que nos ocupa, inició desde el día 18 de marzo del presente año, finalizando el día 01 de abril del mismo año, como lo establece el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, luego entonces se está en tiempo de sustituir libremente el cargo de suplente de la fórmula que encabeza el ciudadano Carlos Luis Cabanillas Herrera, como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado por el Distrito Décimo Segundo.

Por todo lo vertido, se reconoce el derecho de sustitución en el suplente de la fórmula de candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado por el Distrito Duodécimo al ciudadano Carlos Luis Cabanillas Herrera, de la cual es el candidato propietario.

XXX.

Que con fecha 31 de marzo de 2015, los ciudadanos Carlos Luis Cabanillas Herrera y Jesús María Márquez Vázquez, solicitaron el registro en fórmula de candidatos independientes, como propietario y suplente respectivamente, a diputados por el Distrito Décimo Segundo con cabecera en Hermosillo Sur, presentando la solicitud debidamente firmada, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número 75 de fecha 15 de diciembre de 2014 y del acuerdo IIEPC/CG/28/2015, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Carlos Luis Cabanillas Herrera, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

1. Escrito mediante el cual manifiesta el nombre de la persona que furge como representante legal de la asociación civil, siendo la persona que lleva por nombre Marco Antonio Cabanillas Herrera, manifiesta también el nombre de la persona encargada de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes sean el ciudadano Germain Ozuna Fernández, así mismo señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en andador granados No. 19 Col. Fovissste en Hermosillo, Sonora, con lo cual cumple con lo establecido en el artículo 30 fracción II inciso g) y h) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
2. Formato en el que manifiesto su voluntad de ser candidato independiente, con el cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
3. Copia certificada del acta de nacimiento, con folio 0647285 FA, expedida por el archivo Estatal del Registro Civil del gobierno del Estado de Sonora, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
4. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, pasada ante la fe del Notario Público número 5 el Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt, con demarcación Notarial en Hermosillo Sonora, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
5. Constancia de residencia efectiva con la cual acredita vivir por mas de dos años en el municipio de Hermosillo, Sonora, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el C. Jesús Villalobos García, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
6. La plataforma electoral presentada por la fórmula Carlos Luis Cabanillas Herrera y Jesús María Márquez Vázquez, como candidato independiente propietario y suplente respectivamente, misma que contiene las principales propuestas de trabajo en la campaña

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





electoral, con la cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

7. Estado de cuenta expedido por Scotiabank, el cual contiene los datos de identificación de la cuenta bancaria número 11006498000 a nombre de la persona moral "Asociación Civil de Ciudadanos con Experiencia" aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, con la cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

8. Un informe de gastos y egresos del periodo 05 de febrero al 17 de marzo del año 2015, generados por la recolección de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, con la cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

9. Las cédulas de respaldo que contienen el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, documentación que ya obraba en los archivos de este Instituto por lo que no fue necesaria su presentación, y con los cuales satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

10. Escrito con la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente, de fecha 30 de marzo del presente año, conteniendo la firma autógrafa del ciudadano Carlos Luis Cabanillas Herrera, con la cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso h) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

11. Escrito por el que el ciudadano Carlos Luis Cabanillas Herrera, manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para la asociación civil "Ciudadanos

con Experiencia" sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Estatal, con el cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso i) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y.

12. Examen toxicológico del paciente Carlos Luis Cabanillas Herrera de fecha 31 de marzo del presente año, en el cual el paciente de mérito sale negativo a canabinoídes, cocaína, anfetaminas, metanfetaninas y opiáceos, signado por el Químico Biólogo Francisco Ramón Barragán Duarte, con cedula profesional 1846045 con número de registro S.A.A 351-93 del Laboratorio Clínico Barragán y expedido en términos del Acuerdo IIEPC/CG/37/15, con el cual satisface con el requisito establecido en el artículo 192 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y.

Por lo que respecta al C. Jesús María Márquez Vázquez, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifiesto su voluntad de ser candidato independiente con el cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

2. Copia certificada del acta de nacimiento, con folio 0647286 FA, expedida por el archivo Estatal del Registro Civil del gobierno del Estado de Sonora, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

3. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, pasada ante la fe del Notario Público número 5 el Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt, con demarcación Notarial en Hermosillo Sonora, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

4. Constancia de residencia efectiva con la cual acredita vivir por mas de dos años en el municipio de Hermosillo, Sonora, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el C. Jesús Villalobos García, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

[Handwritten signature]

SIN VALER

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



5. Escrito con la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, o su equivalente de un partido político o agrupación política, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente, de fecha 30 de marzo del presente año, conteniendo la firma autógrafa del ciudadano Carlos Luis Cabanillas Herrera, con la cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

6. Escrito por el que, el ciudadano Jesús María Márquez Vázquez, manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta para la asociación civil "Ciudadanos con Experiencia" sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Estatal, con el cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso i) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y;

7. Examen toxicológico del paciente Jesús María Márquez Vázquez, de fecha 31 de marzo del presente año, en el cual el paciente de mérito satisface negativo a cannabinoides, cocaína, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, signado por el Químico Biólogo Francisco Ramón Barragán Duarte, con cedula profesional 1846045, con número de registro S.A.A.251-93 del Laboratorio Clínico Barragán y expedido en términos del Acuerdo IEEPCG/3715, con el cual satisface con el requisito establecido en el artículo 192 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y;

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad, que la solicitud de registro, presentada por Carlos Luis Cabanillas Herrera y Jesús María Márquez Vázquez, de los candidatos independientes al cargo de Diputado propietario y suplente respectivamente por el Distrito Décimo Segundo con cabecera en Hermosillo, Sur, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 30 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De lo anterior, es de concluirse que los ciudadanos que integran la fórmula antes referida, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; puesto que los ciudadanos y ciudadanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no fueron Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúa la elección, no fueron Magistrados del Supremo Tribunal, Procuradores Generales de Justicia, Secretarios o Subsecretarios, Procuradores Municipales, ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección; no pertenecan al estado eclesiástico, ni son ministro de ningún culto religioso; no han sido Diputados Proprietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección; fueron Diputados o Senadores Proprietarios del Congreso de la Unión, a menos que se hubiesen separado de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección; no han sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; no han sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución local.

Acreditándose dichos supuestos, con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad, de que cumple a cabalidad con los requisitos aludidos, por lo que deben de tenerse por satisfechos; tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por las antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a

RS

SIN

Q

CP

X

P

2



XXXI.

Que con fecha 31 de marzo de 2015, los ciudadanos Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero, solicitaron el registro en fórmula de candidatos independientes a Diputados como propietario y suplente respectivamente, por el Distrito Décimo Quinto con cabecera en Ciudad Obregón Sur, presentando la solicitud debidamente firmada, mediante formato aprobado por este Instituto, a través del acuerdo número 75 de fecha 15 de diciembre de 2014 y del acuerdo IIEPC/CG/28/2015, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Jorge Alberto Ponce Salazar, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifestó su voluntad de ser candidato independiente, con el cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
2. La plataforma electoral presentada por la fórmula Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero, como candidato independiente; propietario y suplente respectivamente, misma que contiene las principales propuestas de trabajo en la campaña electoral, con la cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
3. Estado de cuenta expedido por BBVA Bancomer, el cual contiene los datos de identificación de la cuenta bancaria número 0198572453 a nombre de la persona moral "Proyecto de Cambio A.C.", abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, documento con el cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
4. Un informe de gastos y egresos, generados por la recolección de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, documento con el cual satisface el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
5. Las cédulas de respaldo que contienen el nombre, firma y clave de elector o el número de identificación al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial.

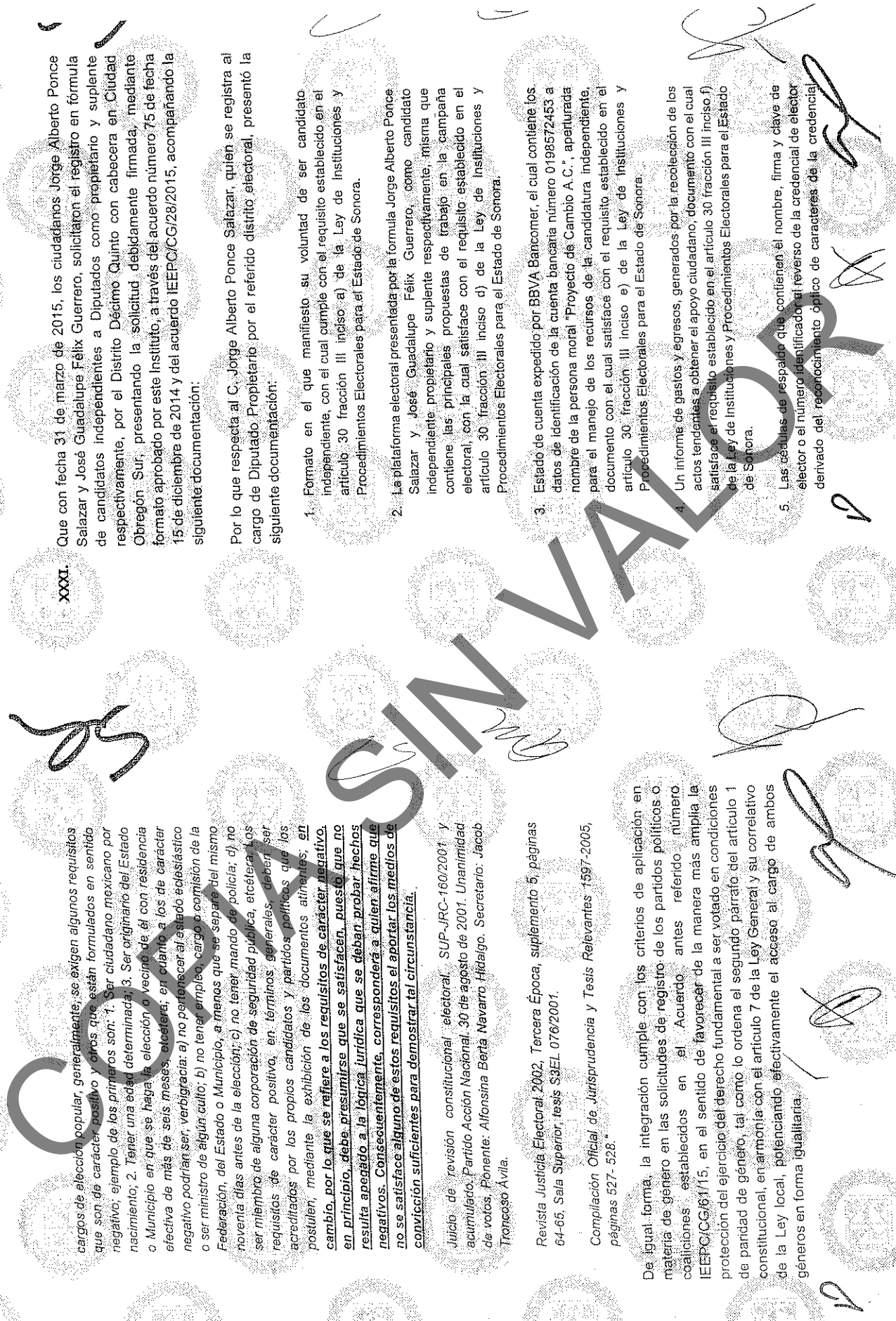
cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, Verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera; los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisficé alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y acumulado; Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hicalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral, 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65. Sala Superior, tesis S3E1.076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527-528.

De igual forma, la integración cumple con los criterios de aplicación en materia de género en las solicitudes de registro de los partidos políticos o coaliciones establecidos en el Acuerdo antes referido número IIEPC/CG/6/15, en el sentido de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local, potenciando efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria.





para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, documentación que ya obraba en los archivos de este Instituto por lo que no fue necesaria su presentación, y con los cuales satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

6. Escrito por el que el ciudadano Jorge Alberto Ponce Salazar, manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta para la asociación civil "Proyecto de Cambio A.C." sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Estatal, con el cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso i) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y.

7. Examen toxicológico del paciente Jorge Alberto Ponce Salazar, de fecha 30 de marzo del presente año, en el cual el paciente de merito sale negativo a cannabinoides, cocaína, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, signado por el Químico: Biólogo Antonio Cervantes Arevalo, con cedula profesional 546424 con número de registro S.A.A. 9626 del Laboratorio de Análisis Clínicos y expedido en términos del Acuerdo IFEPC/CG/37115, con el cual satisface con el requisito establecido en el artículo 192 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Que con fecha uno de abril del presente año, el ciudadano Jorge Alberto Ponce Salazar, presentó en oficialía de partes de este Instituto documentación en alcance a la presentada con fecha 31 de marzo del año 2015, la cual consiste en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento, con folio 00119606, expedida por el archivo Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

2. Escrito mediante el cual manifiesta el nombre de la persona que funge como representante legal de la asociación civil, siendo la persona que lleva por nombre José Melquiades Ortiz Castro; manifiesta también el nombre de la persona encargada de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, sien el ciudadano José Guadalupe Félix Guerrero, así mismo señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Plano Oriente No. 429 Col.

Luis Escheverría, en Ciudad Obregón, Sonora, con lo cual cumple con lo establecido en el artículo 30 fracción II inciso g) y h) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

3. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, pasada ante la fe del Notario Público número 5 el Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt, con demarcación Notarial en Hermosillo, Sonora, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

4. Constancia de residencia efectiva con la cual acredita vivir por más de cinco años en el municipio de Cajeme, Sonora, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, el C. Antonio Alvidrez Labrada, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

5. Escrito con la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente, de fecha 30 de marzo del presente año; conteniendo la firma autógrafa del ciudadano Jorge Alberto Ponce Salazar, con la cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso h) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por lo que respecta al C. José Guadalupe Félix Guerrero, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifiesto su voluntad de ser candidato independiente, con el cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

2. Escrito por el que el ciudadano José Guadalupe Félix Guerrero, manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta para la asociación civil "Proyecto de Cambio A.C." sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Estatal, con el cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.



Handwritten signature and initials in the top right corner.

Handwritten signature and initials in the middle right area.



el artículo 30 fracción III inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y:

- Examen toxicológico del paciente José Guadalupe Félix Guerrero, de fecha 30 de marzo del presente año, en el cual el paciente de mérito sale negativo a cannabinoides, cocaína, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, signado por el Químico Biólogo Antonio Cervantes Arévalo, con cédula profesional 546424 con número de registro S.A.A 9626 del Laboratorio de Análisis Clínicos, y expedido en términos del Acuerdo IEEPC/CG/37/15, con el cual satisface con el requisito establecido en el artículo 192 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Que con fecha uno de abril del presente año, el ciudadano Jorge Alberto Ponce Salazar, presento en oficialita de partes de este Instituto documentación en albanje a la presentada con fecha 31 de marzo del año 2015, la cual consiste en:

- Copia certificada ante Notario Público del acta de nacimiento, con folio 625401, expedida por el del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sinaloa, pasada ante la fe pública del Notario Público número 59 la Lic. Josefina Pérez Contreras, con demarcación notarial en Ciudad Obregón Sonora, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, pasada ante la fe del Notario Público número 5 el Lic. Prospero Ignacio Solo Wendlandt, con demarcación Notarial en Hermosillo, Sonora, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- Constancia de residencia efectiva con la cual acredita vivir por más de cinco años en el municipio de Cajeme, Sonora, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, el C. Antonio Alvirde Labrada, con la cual cumple con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

- Escrito con la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su

equivalente, de un partido político o agrupación política, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente, de fecha 30 de marzo del presente año, conllevando la firma autógrafa del ciudadano Jesús María Márquez Vázquez, con la cual satisface con el requisito establecido en el artículo 30 fracción III inciso h) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad, que la solicitud de registro, presentada por Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero, de los candidatos independientes al cargo de Diputado propietario y suplente respectivamente, por el Distrito Décimo Quinto con cabecera en Ciudad Obregón Sur, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 30 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De lo anterior, es de concluirse que los ciudadanos que integran la fórmula antes referida, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que los ciudadanos y ciudadanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no fueron Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúa la elección, no fueron Magistrados del Supremo Tribunal, Procuradores Generales de Justicia, Secretarios o Subsecretarios, Presidentes Municipales ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores a la fecha de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministro de ningún culto religioso; no han sido Diputados Proprietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección; fueron Diputados o Senadores Proprietarios del Congreso de la Unión, a menos que se hubiesen separado de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección, no han sido condenados por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; no han sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplentes común de ningún organismo electoral, a



menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución local.

Acreditándose dichos supuestos con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad, de que cumple a cabalidad con los requisitos aludidos, por lo que deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por las antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mandó de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postúlen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Julio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado, Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad

de votos. Ponente: *Alfoncín Berta Navarro Hidalgo*. Secretario: *Jacob Troncoso Ávila*.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65. Sala Superior, tesis S3EL-076/2001.

Compliación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527-528."

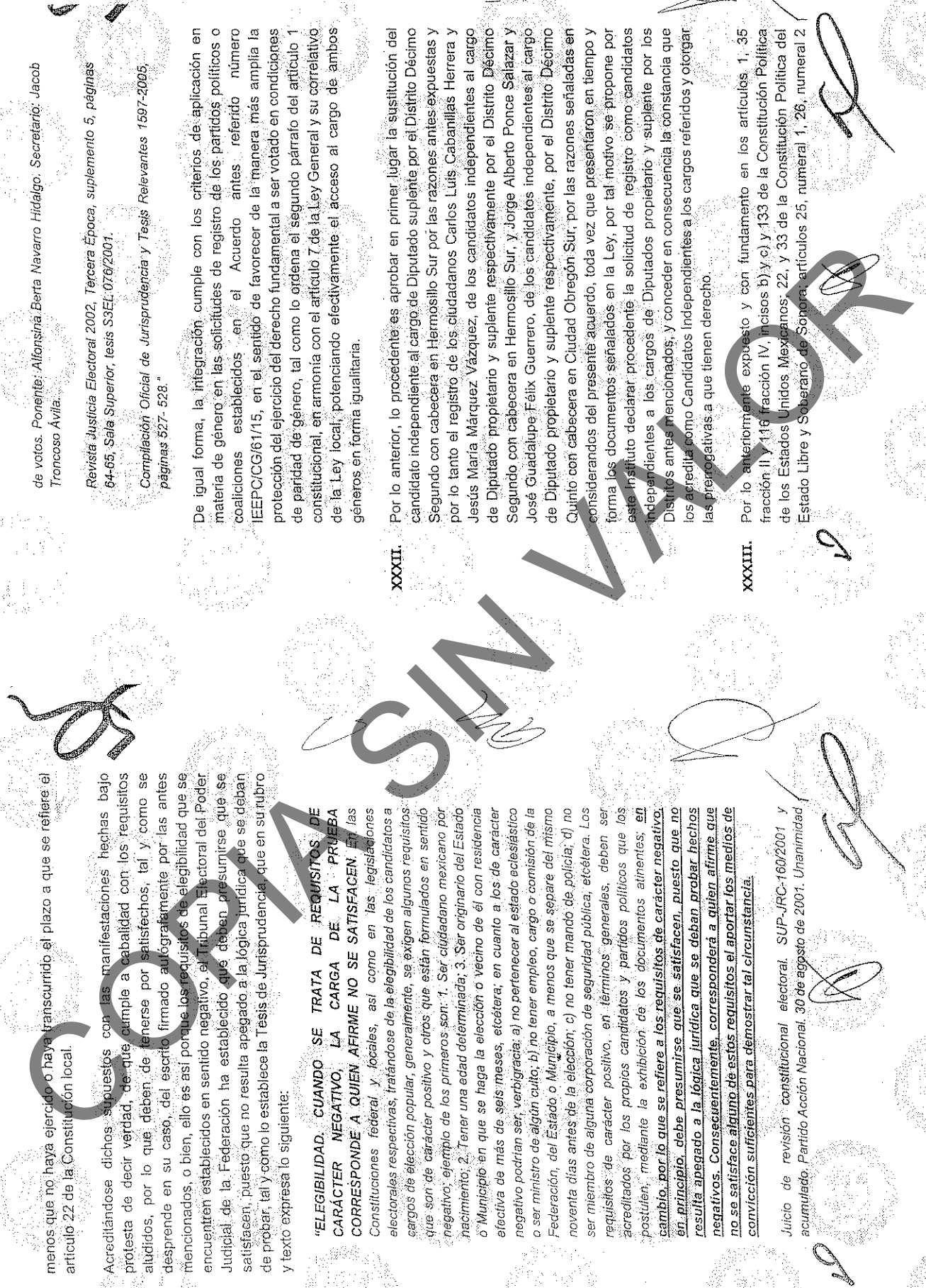
De igual forma, la integración cumple con los criterios de aplicación en materia de género en las solicitudes de registro de los partidos políticos o coaliciones establecidos en el Acuerdo antes referido número IEEPC/CG/6/1/15, en el sentido de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local, potenciando efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria.

XXXII.

Por lo anterior, lo procedente es aprobar en primer lugar la sustitución del candidato independiente al cargo de Diputado suplente por el Distrito Décimo Segundo con cabecera en Hermosillo Sur por las razones antes expuestas y por lo tanto el registro de los ciudadanos Carlos Luis Cabanillas Herrera y Jesús María Márquez Vázquez, de los candidatos independientes al cargo de Diputado propietario y suplente respectivamente por el Distrito Décimo Segundo con cabecera en Hermosillo Sur, y Jorge Alberto Ponce Salazar y José Guadalupe Félix Guerrero, de los candidatos independientes al cargo de Diputado propietario y suplente respectivamente, por el Distrito Décimo Quinto con cabecera en Ciudad Obregón Sur, por las razones señaladas en considerandos del presente acuerdo, toda vez que presentaron en tiempo y forma los documentos señalados en la Ley, por tal motivo se propone por este Instituto declarar procedente la solicitud de registro como candidatos independientes a los cargos de Diputados propietario y suplente por los Distritos antes mencionados; y conceder en consecuencia la constancia que los acredita como Candidatos Independientes a los cargos referidos y otorgar las prerrogativas a que tienen derecho.

XXXIII.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II, 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26, numeral 2





de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los diversos artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 38, 39, 51, 64, 121, fracción XIII, 192, 194, 195 y 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del candidato independiente al cargo de Diputado suplente por el Distrito Décimo Segundo con cabecera en Hermosillo Sur para quedar en dicho cargo el C. Jesús María Márquez Vázquez, por las razones expuestas en los considerandos XXIX del presente acuerdo, lo anterior en los términos de los artículos 36 y 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XII con cabecera en Hermosillo Sur para el proceso electoral ordinario 2014-2015, a la fórmula siguiente:

CANDIDATO	CARGO	DISTRITO	GENERO
CARLOS LUIS CABANILLAS HERRERA	DIPUTADO PROPIETARIO	HERMOSILLO SUR XII	MASCULINO
JESUS MARIA MARQUEZ VAZQUEZ	DIPUTADO SUPLENTE	HERMOSILLO SUR XII	MASCULINO

TERCERO.- Se aprueba el registro como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XV con cabecera en Ciudad Obregón Sur para el proceso electoral ordinario 2014-2015, a la fórmula siguiente:

CANDIDATO	CARGO	DISTRITO	GENERO
JORGE ALBERTO PONCE SALAZAR	DIPUTADO PROPIETARIO	CIUDAD OBREGON SUR	MASCULINO
JOSÉ GUADALUPE-FELIX GUERRERO	DIPUTADO SUPLENTE	CIUDAD OBREGON SUR	MASCULINO

CUARTO.- Se aprueba otorgar las prerrogativas a que tienen derecho como candidatos independientes, debiéndose efectuar a la brevedad la transferencia de los montos de financiamiento público para gastos de campaña y se realicen las gestiones necesarias para otorgar los espacios en radio y televisión conforme lo marca la Ley, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO.- Informarse por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Comuníquese a las unidades administrativas de este Instituto para que realicen las acciones conducentes y se instruya a las áreas correspondientes para que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la Ley y por el presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

[Signature]
Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

[Signature]
Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Octavio Guajalva Vasquez
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/69/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO, NAVOJOA, GUAYMAS, CAJEME, NOGALES Y SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 177 de Instituciones y

Lic. Ana Maribel Saucedo Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEPC/CG/69/15, por el que se aprueba el acuerdo número 14 de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora de los Distritos XII y XV para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015.



Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEP/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEP/CG/37/15, "por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEP/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales; serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

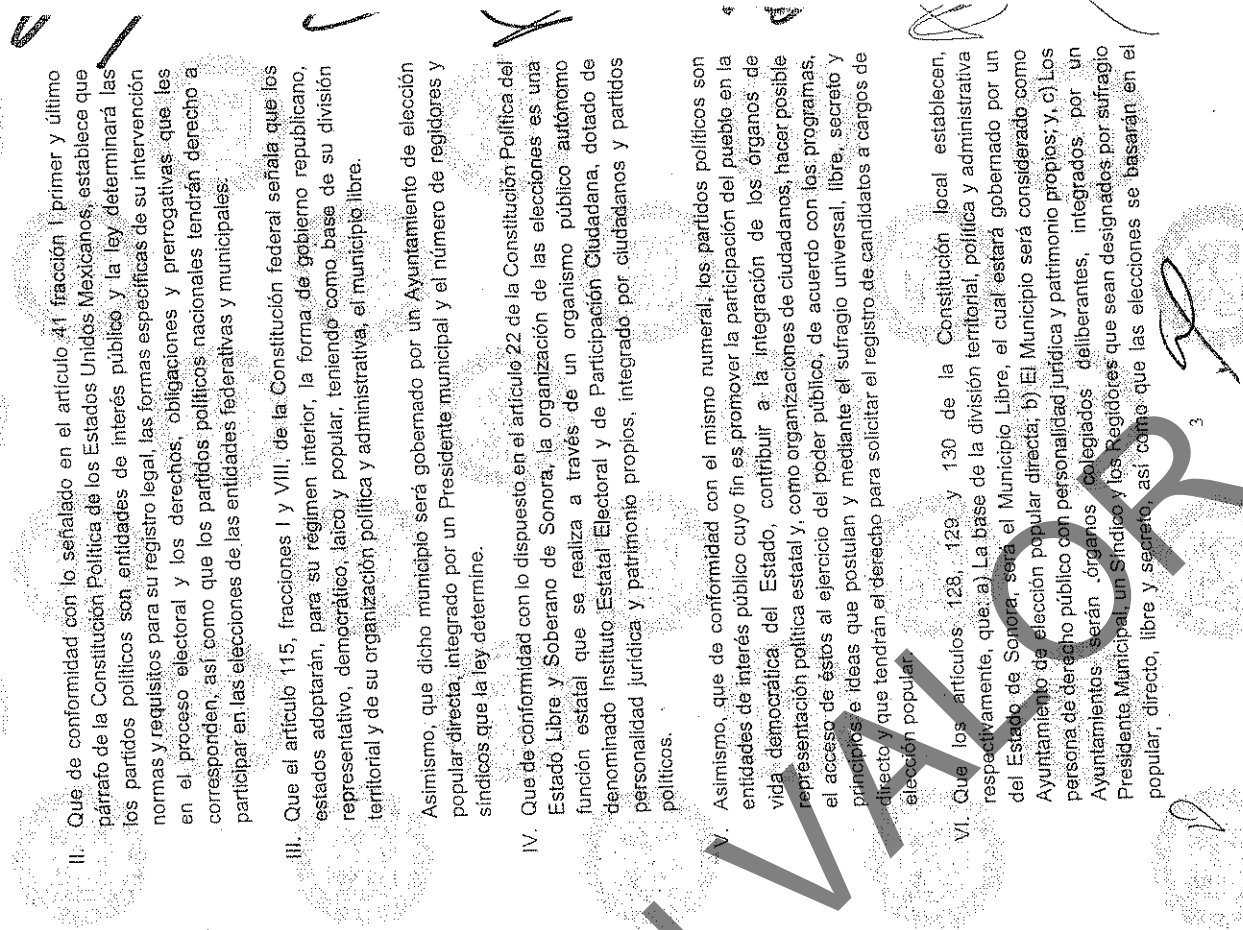
III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que: a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y, c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el





sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y,
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral; ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectoras en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatos a elección de Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 18 de marzo al 01 de abril de 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

Handwritten marks at the top of the page.

Handwritten mark on the left side of the page.

Handwritten mark in the middle of the page.

Large watermark text: 'COPIA SIN VALOR'.

Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten mark at the top right of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.

XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Partido Acción Nacional solicitó el registro de los candidatos a la Presidencia municipal, Sindicatura (propietario y suplente) y Regidurías (propietarios y suplentes), para la integración de la planilla del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a través de los formatos de

registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/28/2015.

La solicitud de la planilla postulada, quedaría integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GENERO (M/H)
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL	SINDICO PROPIETARIO	H
RENÉ LOUSTAUNAU MOLINA	SINDICO SUPLENTE	H
NANCY NORMA OLIVIA XX BURRUEL	REGIDOR PROPIETARIO 1	M
ANA PATRICIA OCAÑA HUERTA	REGIDOR SUPLENTE	M
JESÚS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
GILBERTO OCAÑA AMPARANO	REGIDOR SUPLENTE	H
MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	M
ANA AMAVIZCA MONTOYA	REGIDOR SUPLENTE	M
JESÚS ISRAEL MORENO DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO 4	H
JORGE ALBERTO MEDINA RENDÓN	REGIDOR SUPLENTE	H
LORENA GUTIERREZ LANDAVAZO	REGIDOR PROPIETARIO 5	M
BRENDA LIZETH GÓRDOVA BUZANI	REGIDOR SUPLENTE	M
CESAR RUBÉN RASCON MUÑOZ	REGIDOR PROPIETARIO 6	H
EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA	REGIDOR SUPLENTE	H
ELSA MARÍA VELÁSQUEZ CHICO	REGIDOR PROPIETARIO 7	M
ROCÍO DOLORÉS JIMÉNEZ MONTES	REGIDOR SUPLENTE	M
ENRIQUE ALFONSO MARTÍNEZ PRECIAO	REGIDOR PROPIETARIO 8	H
ARTURO QUINTAL ARMENTA	REGIDOR SUPLENTE	H
TATIANA VERUSHKA GÓMEZ UNGER	REGIDOR PROPIETARIO 9	M
KARLA BERENICE ALFARO VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE	M
JOSÉ LUIS ZAVALA BUSTAMANTE	REGIDOR PROPIETARIO 10	H
ÁNGEL GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ	REGIDOR SUPLENTE	H
DIANA KARINA BARRERA SERRANIEGO	REGIDOR PROPIETARIO 11	M
MARIA BELÉN DEL CARMEN MONTAÑO SALCIDO	REGIDOR SUPLENTE	M
MARTINA MORENO SALCIDO	REGIDOR PROPIETARIO 12	M
SANDRA LUZ FIMBRES ESCALANTE	REGIDOR SUPLENTE	M



No obstante, al día siguiente de la presentación de tales solicitudes de registro, esto es, el veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave **IEEP/CG/61/2015**, por medio del cual aprobó el criterio de aplicación de los principios de paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de, entre otros cargos, las planillas de candidatos a ayuntamientos para la elección ordinaria 2014-2015.

En efecto, el acuerdo de mérito, en su considerando XXV, décimo segundo párrafo, dispone que: *“en atención a que la paridad de género implica la concretización de tales condiciones igualitarias, sólo una alternancia de fórmulas de diferente género que involucre a todas las candidaturas de la planilla podrá potenciar efectiva y eficazmente el acceso de ambos géneros a los cargos edilicios”*.

En cumplimiento de lo anterior, el veintisiete de marzo del año en curso el Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal en Sonora, Juan Bautista Valencia Durazo, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral un oficio dirigido a la Consejera Presidenta de este órgano electoral, mediante el cual realiza diversas modificaciones a la integración de la planilla presentada previamente (postulación de las personas a distintos cargos), así como la sustitución del ciudadano René Loustanaui Molina por el ciudadano Blue Abraham Medina Díaz, a fin de que el registro correspondiente sea aprobado de la siguiente manera:

PLANILLA DE CANDIDATOS POSTULADA PARA EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO		
NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GENERO (M/H)
DAMIAN ZEPEDA VIDALES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
NANCY NORMA OLIVIA BURRIUEL	SINDICA PROPIETARIO	M
ANA PATRICIA OCAÑA HUERTA	SINDICA SUPLENTE	M
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
BLUE ABRAHAM MEDINA DÍAZ	REGIDOR SUPLENTE	M
MADELEINE BONNAFOUX ALCÁRAZ	REGIDORA PROPIETARIO 2	M
ANAFAMAVICZA MORTOYA	REGIDORA SUPLENTE	M
JESÚS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
GILBERTO OCAÑA AMPARANO	REGIDOR SUPLENTE	H
LORENA GUTIÉRREZ LANDAVAZO	REGIDORA PROPIETARIO 4	M
BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI	REGIDORA SUPLENTE	M
JESÚS ISRAEL MORENO DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO 5	H

8

JORGE ALBERTO MEDINA RENDÓN	REGIDOR SUPLENTE	H
ELSA VELASCO CHICO	REGIDORA PROPIETARIO 6	M
ROCIO DOLORES JIMÉNEZ MONTES	REGIDORA SUPLENTE	M
CESAR RUBÉN RASCÓN MUÑOZ	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
EDUARDO ALEXÉ ACUÑA PADILLA	REGIDOR SUPLENTE	H
TATIANA VERUSHKA GÓMEZ UNGER	REGIDORA PROPIETARIO 9	M
KARLA BERENICE ALARCON VALENZUELA	REGIDORA SUPLENTE	M
ENRIQUE ALFONSO MARTÍNEZ PRECIADO	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
ARTURO QUINTAL ARMENTA	REGIDOR SUPLENTE	H
DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO	REGIDORA PROPIETARIO 10	M
MARÍA BELÉN DEL CARMEN MONTAÑO SALCIDO	REGIDORA SUPLENTE	M
JOSE LUIS ZAVALA BUSTAMANTE	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
ÁNGEL GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ	REGIDOR SUPLENTE	H
MARTINA MORENO SALCIDO	REGIDORA PROPIETARIO 12	M
SANDRA LUZ FIMBRES ESCALANTE	REGIDORA SUPLENTE	M

Con el oficio de modificación mencionado, el instituto político anexó diversa documentación relativa a la persona de la cual solicitó su registro en sustitución de la anterior (Blue Abraham Medina Díaz), para efecto de ser valorada por ésta autoridad electoral, tal como se advierte del sello de recibido correspondiente en el cual se asentaron la fecha y la hora de recepción.

Por último, el treinta y uno de marzo del presente año, el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral un oficio signado por el Ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, en alcance al oficio por el cual solicitó la modificación de la planilla y la respectiva sustitución de un candidato, mediante el cual aclaró, entre otras cosas, que el nombre correcto de la persona postulada al cargo de regidora propietaria lo es Elsa María Velasco Chico.

Asimismo, a través del citado oficio adjuntó los formatos de solicitud de registro donde hace constar, entre otras cuestiones, el nuevo cargo al que son postulados las y los candidatos. También acompañó los "escritos de aceptación de las candidaturas" correspondientes por cada una de las candidatas y los candidatos a los cargos postulados por el Presidente del Comité Directivo Estatal de su partido.

con relación a la modificación de la planilla presentada. De igual manera, hizo llegar la constancia de residencia del ciudadano Blue Abraham Medina Diaz, postulado al cargo de Síndico suplente, expedida por el ciudadano Jesus Villalobos Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, donde hace constar que el interesado tiene una residencia mayor a cinco años.

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en el expediente de postulación de la planilla en comento, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político que lo postula; y,
- e) La firma del Presidente Estatal del Partido político Acción Nacional en Sonora, ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Presidente municipal, Síndico propietario y suplente, así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";
- d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- e) Original de las constancias o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y,

10

f) Examen toxicológico que certifica que no es adicto al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintiseis de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Cabe precisar que aunado a los documentos mencionados, también adjuntaron copia simple de las actas de nacimiento de todos los integrantes de la planilla.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino del municipio de Hermosillo, con una residencia efectiva dentro del mismo;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- d) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- e) No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral, propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
- f) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y,
- g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser





del mismo género...". Ello, toda vez que la planilla registrada se encuentra integrada en fórmulas de propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba.

Además, se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/6/1/2015 que, en lo conducente refiere; que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que éstos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública.

Dichos principios se garantizan porque el ayuntamiento en cuestión se compone por catorce cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, esto es, una Presidencia municipal, una Sindicatura (propietario y suplente) y doce Regidurías (propietarios y suplentes), en tanto que del análisis de postulación de las candidatas y de los candidatos para la integración de la planilla, se advierte fehacientemente que fueron postuladas siete fórmulas de propietario y suplente de género femenino, seis fórmulas de propietario y suplente de género masculino, así como la candidatura a la Presidencia municipal con el ciudadano Damián Zepeda Vidales de género masculino, haciendo un total de siete mujeres y siete hombres como titulares a los diversos cargos de elección popular, aunado a que la modificación solicitada permite una integración de manera alternada porque quien encabeza la planilla es una persona de género masculino, en tanto quien ocupa la segunda posición es una fórmula integrada por el género femenino, inmediatamente una

12

fórmula conformada por hombres y luego una fórmula compuesta por mujeres, y así sucesivamente hasta cubrir todos los puestos electivos.

En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

Finalmente, la solicitud de modificación de la integración de la planilla y la sustitución de la persona respectiva, se hicieron durante el plazo establecido para el registro de candidatos a los cargos de ayuntamientos con más de cien mil habitantes, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 197 de la Ley de Instituciones Electorales para el Estado de Sonora, consistente en que los partidos políticos tienen el derecho de sustituir libremente a sus candidatos durante el plazo de registro, máxime que se hace para efecto de atender un criterio definido por este órgano electoral en un acuerdo de aplicación general.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Político Acción Nacional, a los cargos de Presidente municipal, Sindicatura y las doce Regidurías del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/6/1/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Partido Acción Nacional, a través del Consejo Municipal Electoral de Navojoa, solicitó el registro de los candidatos a la Presidencia municipal, Sindicatura (propietario y suplente) y Regidurías (propietarios y suplentes), para la integración de la planilla de ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPC/CG/6/2/2015.

Con fecha veintiséis de marzo del presente año, fue recibido en oficina de partes de este Instituto, escrito signado por el Lic. Artidoro Lagarda Yescas, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Navojoa, a través del cual remitió los expedientes

13



de solicitud de registro de planilla para ayuntamiento de Navojoa, solicitada por el C. Juan Bautista Valencia Durazo.

La solicitud de la planilla postulada, quedaría integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GÉNERO (M/H)
RAUL AUGUSTO SILVA VELA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
JAVIER BARRON TORRES	SÍNDICO PROPIETARIO	H
RUBÉN OCHOA LAGARDA	SÍNDICO SUPLENTE	H
MARIA LETICIA NAVARRO DUARTE	REGIDOR PROPIETARIO 1	M
MARIA DE LOURDES VALENZUELA MORENO	REGIDOR SUPLENTE	M
JUAN CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
PEDRO REYES GUZMAN	REGIDOR SUPLENTE	H
ROSA AMELIA LAGARDA ANTELO	REGIDOR PROPIETARIO 3	M
LUZ DEL CARMEN COTA SANUDO	REGIDOR SUPLENTE	M
GERARDO POZOS RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 4	H
SERGIO GARCIA TORRES	REGIDOR SUPLENTE	H
LOURDES FERNANDA SALIDO YOUNG	REGIDOR PROPIETARIO 5	M
LUCIA NATALIA MORALES NAVAREZ	REGIDOR SUPLENTE	M
MANUEL LEONEL FELIX SANZ	REGIDOR PROPIETARIO 6	H
JOSE ILDEFONSO CASTRO PALOMARES	REGIDOR SUPLENTE	H
FABIAN SANTOYO ROJAS	REGIDOR PROPIETARIO 7	M
SONIA SOFIA GUTIERREZ ROJAS	REGIDOR SUPLENTE	M
GUILLEMO GOMEZ AGUIRRE	REGIDOR PROPIETARIO 8	H
MANUEL ANTONIO DE JESUS POOM LLAMAS	REGIDOR SUPLENTE	H
SELENE FORTILLO CARVAJAL	REGIDOR PROPIETARIO 9	M
ANA LUZ AGUILAR GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	M
ARMANDO GONZALEZ CUEVAS	REGIDOR PROPIETARIO 10	M
EDUARDO GARCIA AROCA	REGIDOR SUPLENTE	H
LUZ ELENA GASTELUM FOX	REGIDOR PROPIETARIO 11	M
ROSARIO BERENICE PEREZ OSUNA	REGIDOR SUPLENTE	M
HUGO JOEL ESQUER GASTELUM	REGIDOR PROPIETARIO 12	H
ROBERTO EDUARDO BORBON COVARRUBIAS	REGIDOR SUPLENTE	H

14

No obstante, al día siguiente de la presentación de tales solicitudes de registro, esto es, el veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave: IEEPC/CG/61/2015, por medio del cual aprobó el criterio de aplicación de los principios de paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de, entre otros cargos, las planillas de candidatos a ayuntamientos para la elección ordinaria 2014-2015.

En efecto, el acuerdo de mérito, en su considerando XXV, décimo segundo párrafo, dispone que "...en atención a que la paridad de género implica la concreción de tales condiciones igualitarias, sólo una alternancia de fórmulas de diferente género que involucre a todas las candidaturas de la planilla podrá potenciar efectiva y eficazmente el acceso de ambos géneros a los cargos edilicios."

En cumplimiento de lo anterior, el treinta y uno de marzo del año en curso el Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal en Sonora, Juan Bautista Valencia Durazo, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral un oficio dirigido a la Consejera Presidenta de este órgano electoral, mediante el cual realiza diversas modificaciones a la integración de la planilla presentada previamente (postulación de las personas a distintos cargos), a fin de que el registro correspondiente sea aprobado de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GÉNERO (M/H)
RAUL AUGUSTO SILVA VELA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ANA LUZ AGUILAR GONZALEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	M
PAZ EUGENIA MANZANARES ORTEGON	SÍNDICO SUPLENTE	M
GERARDO POZOS RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
SERGIO GARCIA TORRES	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA LETICIA NAVARRO DUARTE	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
MARIA DE LOURDES VALENZUELA MORENO	REGIDOR SUPLENTE	M
GUILLEMO GOMEZ AGUIRRE	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MANUEL ANTONIO DE JESUS POOM LLAMAS	REGIDOR SUPLENTE	H
SELENE FORTILLO CARVAJAL	REGIDOR PROPIETARIO 4	M
LUZ MERCEDIS BERDOUGO RAMOS	REGIDOR SUPLENTE	M
HUGO JOEL ESQUER GASTELUM	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
ROBERTO EDUARDO BORBON COVARRUBIAS	REGIDOR SUPLENTE	H
LOURDES FERNANDA SALIDO YOUNG	REGIDOR PROPIETARIO 6	M

15



LUCIA NATALIA MORALES MARRVAEZ	REGIDOR SUPLENTE	M
ARMANDO GONZALEZ QUEVAS	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
EDUARDO GAYOLA ARODACA	REGIDOR SUPLENTE	H
LUZ ELENA GASTELUM FOX	REGIDOR PROPIETARIO 8	M
ROSARIO BERENICE PEREZ OSUNA	REGIDOR SUPLENTE	M
MANUEL LEONEL FELIX SANZ	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
JOSE ILDEFONSO CASTRO PALOMARES	REGIDOR SUPLENTE	H
FABIOLA SANTOYO ROJAS	REGIDOR PROPIETARIO 10	M
SONIA SOFIA GUTIERREZ ROJAS	REGIDOR SUPLENTE	M
JUAN CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
PEDRO REYES GUZMAN	REGIDOR SUPLENTE	H
ROSA AMELIA LAGARDA ANTELO	REGIDOR PROPIETARIO 12	M
LUZ DEL CARMEN COTA SAÑUDO	REGIDOR SUPLENTE	M

Con el oficio de modificación mencionado, el Instituto político anexó diversa documentación relativa a las personas las cual sustituyó de la anterior conformación (Paz Eugenia Manzanares Ortega y Luz Mercedes Verdugo Ramos), para efecto de ser valdrá por ésta autoridad electoral.

Asimismo, a través del citado oficio adjuntó los formatos de solicitud de registro donde hace constar, entre otras cuestiones, el nuevo cargo al que son postulados las y los candidatos. También acompañó los "escritos" de aceptación de las candidaturas" correspondientes por cada una de las candidatas y los candidatos a los cargos postulados por el Presidente del Comité Directivo Estatal de su partido, con relación a la modificación de la planilla presentada.

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en el expediente de postulación de la planilla en comento, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;

d) Denominación del partido político que lo postula; y,

e) La firma del Presidente Estatal del Partido político Acción Nacional en Sonora, ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Presidente municipal, Síndico propietario y suplente, así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";
- d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y,
- f) Examen toxicológico que certifica que no es adicto al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IIEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino del municipio de Navojoa, con una residencia efectiva dentro del mismo;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

16

COPIA SIN VALOR

- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- d) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o exigiendo la pena;
- e) No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral; a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
- f) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y,
- g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... *Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.*..." Ello, toda vez que la planilla registrada se encuentra integrada en fórmulas de propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba.

Además, se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de

aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública.

Dichos principios se garantizan porque el ayuntamiento en cuestión se compone por catorce cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, esto es, una Presidencia municipal, una Sindicatura (propietario y suplente) y doce Regidurías (propietarios y suplentes), en tanto que del análisis de postulación de las candidatas y de los candidatos para la integración de la planilla, se advierte fehacientemente que fueron postuladas siete fórmulas de propietario y suplente de género femenino, seis fórmulas de propietario y suplente de género masculino, así como la candidatura a la Presidencia municipal con el ciudadano Raúl Augusto Silva Vela de género masculino, haciendo un total de siete mujeres y siete hombres como titulares a los diversos cargos de elección popular, a fin de que la modificación solicitada permite una integración de manera alternada porque quien encabeza la planilla es una persona de género masculino, en tanto quien ocupa la segunda posición es una fórmula integrada por mujeres, inmediatamente una fórmula conformada por hombres y luego una fórmula compuesta por mujeres, y así sucesivamente hasta cubrir todos los puestos electivos.

En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

Finalmente, la solicitud de modificación de la integración de la planilla y la sustitución de la persona respectiva, se hicieron durante el plazo establecido para el registro de candidatos a los cargos de ayuntamientos con más de cien mil habitantes, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 197 de la Ley de Instituciones Electorales para el Estado de Sonora, consistente en que los partidos políticos tienen el derecho de sustituir libremente a sus candidatos durante el plazo de registro, máxime que se hace para efecto de atender un criterio definido por este órgano electoral en un acuerdo de aplicación general.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Político Acción Nacional, a los cargos de Presidente municipal, Sindicatura y las doce Regidurías del ayuntamiento de Navojoa, Sonora, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo,





y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IIEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXII. Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, el Partido Acción Nacional, a través del Consejo Municipal Electoral de Guaymas, solicitó el registro de los candidatos a la Presidencia municipal, Sindicatura (propietario y suplente) y Regidurías (propietarios y suplentes), para la integración de la planilla del ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IIEPC/CG/28/2015.

Con fecha veintisiete de marzo del presente año, fue recibido en oficina de partes de este Instituto, escrito signado por la Lic. Reyna Denisse Zayas Villaescusa, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Guaymas, consistente en el acta de recibo de solicitud de registro de planilla para ayuntamiento, donde se refirió los expedientes de solicitud de registro de planilla para ayuntamiento de Guaymas, solicitada por el C. Juan Bautista Valencia Durazo.

La solicitud de la planilla postulada, quedaría integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GENERO (M/H)
LORENZO DE CIMA DWORAK	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA FERNANDA GABALLERO PAVLOVICH	SINDICO PROPIETARIO	M
ROSaura IBETTE LLANES MORITOVA	SINDICO SUPLENTE	M
ENRIQUE HUDSON ALCERRECA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MATEO GILBERTO RUIZ ALDRETE	REGIDOR SUPLENTE	H
POMELIA GUADALUPE GONZALEZ ARREOLA	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
YOLANDA RIOS CLARK	REGIDOR SUPLENTE	M
EDUARDO GONZALEZ GAXOLA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ALBERTO ALBIN CUBILLAS	REGIDOR SUPLENTE	H
GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES	REGIDOR PROPIETARIO 4	M
MARTINA TRIGUEROS ALMODOVAR	REGIDOR SUPLENTE	M
JOSE MARIA ANTONIO CHAZARO ESCALANTE	REGIDOR PROPIETARIO 5	H

ADALBERTO LACHICA PAREDES	REGIDOR SUPLENTE	H
SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA	REGIDOR PROPIETARIO 6	M
SUSANA VELAZQUEZ ORANTES	REGIDOR SUPLENTE	M
PEDRO CASTILLO MORALES	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
ROSARIO ERNESTO ESCALANTE IBARRA	REGIDOR SUPLENTE	H
ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUÑIGA	REGIDOR PROPIETARIO 8	M
PAOLA YOLANDA LUJAN ESTRADA	REGIDOR SUPLENTE	M
GABRIEL RAUL SANCHEZ ALMEIDA	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
JOSE LUIS VALENZUELA ESTRADA	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA DEL ROSARIO BOJORQUEZ SALCEDO	REGIDOR PROPIETARIO 10	M
BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL	REGIDOR SUPLENTE	M
PORFIRIO VILLA BRITO	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
JESUS ANTONIO DORAME ACEVEDO	REGIDOR SUPLENTE	H
MARTHA LIZETH RUIZ PAZ	REGIDOR PROPIETARIO 12	M
CLAUDIA NALLELY AGUERO VAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE	M

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en el expediente de postulación de la planilla en comento, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político que lo postula; y,
- e) La firma del Presidente Estatal del Partido político Acción Nacional en Sonora, ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Presidente municipal, Síndico propietario y suplente, así como Regidores



propietarios y suplentes, respectivamente, se acompañaron los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";
- Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y,
- Examen toxicológico que certifica que no es adicto al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del municipio de Guaymas, con una residencia efectiva dentro del mismo;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún

organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y,
- No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada **sindico** y **regidor propietario**, será elegido un **suplente**, el cual deberá ser del mismo género...". Ello, toda vez que la planilla registrada se encuentra integrada en fórmulas de propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba:

Además, se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas; porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública.



Dichos principios se garantizan porque el ayuntamiento en cuestión se compone por catorce cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, esto es, una Presidencia municipal, una Sindicatura (propietario y suplente) y doce Regidurías (propietarios y suplentes), en tanto que del análisis de postulación de las candidatas y de los candidatos para la integración de la planilla, se advierte fehacientemente que fueron postuladas siete fórmulas de propietario y suplente de género femenino, seis fórmulas de propietario y suplente de género masculino, así como la candidatura a la Presidencia municipal con el ciudadano Lorenzo de Cima Dvorak de género masculino, haciendo un total de siete mujeres y siete hombres como titulares a los diversos cargos de elección popular, aunado a que se permite una integración de manera alternada porque quien encabeza la planilla es una persona de género masculino, en tanto quien ocupa la segunda posición es una fórmula integrada por mujeres, inmediatamente una fórmula conformada por hombres y luego una fórmula compuesta por mujeres, y así sucesivamente hasta cubrir todos los puestos electivos.

En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados. De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Político Acción Nacional, a los cargos de Presidencia municipal, Sindicatura y las doce Regidurías del ayuntamiento de Guaymas, Sonora, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXIII. Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, el Partido Acción Nacional, a través del Consejo Municipal Electoral de Cajeme, solicitó el registro de los candidatos a la Presidencia municipal, Sindicatura (propietario y suplente) y Regidurías (propietarios y suplentes), para la integración de la planilla del ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEPC/CG/28/2015.

Con esa misma fecha, fue recibido por parte de este Instituto, escrito signado por el C. Francisco Mendoza Duarte, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Cajeme, consistente en el acta de recibo de solicitud de registro de planilla para

ayuntamiento, donde remitió los expedientes de solicitud de registro de planilla para ayuntamiento de Cajeme, solicitada por el C. Juan Bautista Valencia Durazo. La solicitud de la planilla postulada, quedaría integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GÉNERO (MH)
ARMANDO JESUS FELIX HOLGUIN	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARGARITA GOMEZ BRIONES	SINDICO PROPIETARIO	M
CECILIA LABORIN GONZALEZ	SINDICO SUPLENTE	M
JESUS MEZA LIZARRAGA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
OSCAR MIRANDA BAROCEO	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA DE LOS ANGELES ESQUER FELIX	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
HORTENCIA MEXIA GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	M
FELIX RAFAEL SILVA LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JOSE LUIS ENCINAS OROZCO	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA CELIA ZAMORANO LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 4	M
PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS	REGIDOR SUPLENTE	M
ANDRES SALAS SANCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
OMAR ALEJANDRO RAMIREZ CORRAL	REGIDOR SUPLENTE	H
SANDRA LUZ MONTES DE OCA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 6	M
MARIA EUGENIA AMPARANO CAMPA	REGIDOR SUPLENTE	M
SOSTENES VALENZUELA SOTO	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
CARLOS ARIEL FIGUEROA RETAMAZO	REGIDOR SUPLENTE	H
ELDA KISAI CASTELO MENDOZA	REGIDOR PROPIETARIO 8	M
MARIA JESUS YOCUPICIO ANAYA	REGIDOR SUPLENTE	M
VIDAL MARTINEZ ENRIQUETZ	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
PROCOPIO EMIR ALMADA GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA GRANILLO FLORES	REGIDOR PROPIETARIO 10	M
MARIA DEL CARMEN MENDOZA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE	M
JOAQUIN ARMENDARIZ BORGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
LUIS JESUS MARIA HUERTA SUAREZ	REGIDOR SUPLENTE	H
REYNA ISABEL RAMIREZ CORRAL	REGIDOR PROPIETARIO 12	M
ROCIO GUADALUPE LOPEZ MEDRANO	REGIDOR SUPLENTE	M



Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en el expediente de postulación de la planilla en comento, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político que lo postula; y
- La firma del Presidente Estatal del Partido político Acción Nacional en Sonora, ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Presidente municipal, Síndico propietario y suplente, así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, se acompañaron los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";
- Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- Original de las constancia o documento que acredite fehacientemente la residencia efectiva; y,

f) Examen toxicológico que certifica que no es adicto al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

26

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del municipio de Cajeme, con una residencia efectiva dentro del mismo;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- No haber sido magistrado, propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y,
- No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género...". Ello, toda vez que la planilla registrada se encuentra integrada en fórmulas de propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado/ líneas arriba.

Además, se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer

27

párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/6/1/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública.

Dichos principios se garantizan porque el ayuntamiento en cuestión se compone por catorce cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, esto es, una Presidencia municipal, una Sindicatura (propietario y suplente) y doce Regidurías (propietarios y suplentes), en tanto que del análisis de postulación de las candidatas y de los candidatos para la integración de la planilla, se advierte fehacientemente que fueron postuladas siete fórmulas de propietario y suplente de género femenino, seis fórmulas de propietario y suplente de género masculino, así como la candidatura a la Presidencia municipal con el ciudadano Armando Jesús Félix Helguin de género masculino, haciendo un total de siete mujeres y siete hombres como titulares a los diversos cargos de elección popular, aunado a que la modificación solicitada, permite una integración de manera alternada porque quien encabeza la planilla es una persona de género masculino, en tanto quien ocupa la segunda posición es una fórmula integrada por mujeres, inmediatamente una fórmula conformada por hombres y luego una fórmula compuesta por mujeres, y así sucesivamente hasta cubrir todos los puestos electivos.

En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados. De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Político Acción Nacional, a los cargos de Presidente municipal, Sindicatura y las doce Regidurías del ayuntamiento de Cajeme, Sonora, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y

legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/6/1/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXIV.

Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Partido Acción Nacional, a través del Consejo Municipal Electoral de Nogales, solicitó el registro de los candidatos a la Presidencia municipal, Sindicatura (propietario y suplente) y Regidurías (propietarios y suplentes), para la integración de la planilla del ayuntamiento de Nogales, Sonora, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEPC/CG/28/2015.

Con fecha veintiséis de marzo del presente año, fue recibido en oficina de partes de este Instituto, escrito signado por los C.C. Lic. Miguel Ángel Guzmán Orozco, Zulema Noemí Hernández Millán, Catalina Martínez Cruz y Carlos Santini Vega, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Nogales, Secretaria Técnica, Consejera Suplente 1 y Consejero Propietario, respectivamente, a través del cual remitió los expedientes de solicitud de registro de planilla para ayuntamiento de Nogales, solicitada por el C. Juan Bautista Valencia Durazo.

La solicitud de la planilla postulada, quedaría integrada de la siguiente manera.

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GÉNERO (M/H)
DAVID GUAYTEMOC GALINDO BELGADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
FRANCISCO JAVIER CHA RUIZ	SINDICO PROPIETARIO	H
MIGUEL ANGEL URRUTIA CARPIO	SINDICO SUPLENTE	H
SILVIA OCAMPO QUINTERO	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
DULCE ELENA FEREZ CARRILLO	REGIDORA SUPLENTE 1	M
RAUL ORTIZ ECHERRERIA	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
FRANCISCO JAVIER VALDEZ GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE 2	H
EDUARDO DURAZO MORENO	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
JUBENECIA CARDENAS VALENZUELA	REGIDORA SUPLENTE 3	M



MOISES CASAL VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO 4	H
HIDILIO AGUIRRE CRUZ	REGIDOR SUPLENTE 4	H
CONCEPCION RIVERA VELASCO	REGIDORA PROPIETARIA 5	M
MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HERRERA	REGIDORA SUPLENTE 5	M
JOSE RUBEN XX GRUJALVA	REGIDOR PROPIETARIO 6	H
FLORENTINO ALVAREZ VILLA	REGIDOR SUPLENTE 6	H
GABRIELA MORALES SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 7	M
CRISTINA MARIA DOLORES MEZA VALENZUELA	REGIDORA SUPLENTE 7	M
ESTEBAN MARTINEZ DALY	REGIDOR PROPIETARIO 8	H
RODRIGO MAGALLANES MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE 8	H
GRACIELA DIEZ DE BONILLA MARRIQUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 9	M
MA YOLANDA VELARDE SANTANA	REGIDORA SUPLENTE 9	M
FRANCISCO JAVIER ARRIETA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO 10	H
GUSTAVO IBARRA RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE 10	H
CLAUDIA MARCELA GARCIA TAPIA	REGIDORA PROPIETARIA 11	M
LETICIA ARMIÑA GALAZ ARELLANO	REGIDORA SUPLENTE 11	M
CLAUDIA SUSANA PADILLA GOMEZ	REGIDORA PROPIETARIA 12	M
MAYRA RODRIGUEZ ARIZMENDI	REGIDORA SUPLENTE 12	M

No obstante, al día siguiente de la presentación de tales solicitudes de registro, esto es, el veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave **IEEPC/CG/61/2015**, por medio del cual aprobó el criterio de aplicación de los principios de paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de, entre otros cargos, las planillas de candidatos a ayuntamientos para la elección ordinaria 2014-2015.

En efecto, el acuerdo de mérito, en su considerando XXV, décimo segundo párrafo, dispone que "... en atención a que la paridad de género implica la concretización de tales condiciones igualitarias, sólo una alternancia de formulas de diferente género que involucre a todas las candidaturas de la planilla podrá potenciar efectiva y eficazmente el acceso de ambos géneros a los cargos edilicios."

En cumplimiento de lo anterior, el treinta y uno de marzo del año en curso el Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal en Sonora, Juan Bautista Valencia Durazo, presentó en el Consejo Municipal Electoral de Nogales, un oficio dirigido al referido Consejo Municipal, mediante el cual realiza

diversas modificaciones a la integración de la planilla presentada previamente (postulación de las personas a distintos cargos), mismo oficio que fue remitido a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 02 de abril del presente año, por conducto de los C.C. Lic. Miguel Angel Guzmán Orozco, Zulema Naemí Hernández Millán, María Graciela Ulloa Carpena, Catalina Martínez Cruz y el C.P. José Fernando Encinas Espinoza, en su carácter de Consejero Presidente, Secretaría Técnica, Consejera Propietaria y Consejeros Suplentes, respectivamente, a fin de que el registro correspondiente sea aprobado de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GENERO (M/H)
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
SILVIA OCAMPO QUINTERO	SINDICO PROPIETARIO	M
DULCE ELENA PÉREZ CARRILLO	SINDICO SUPLENTE	M
HIDILIO AGUIRRE CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
RIGOBERTO ARIAS OROZCO	REGIDOR SUPLENTE	H
EDUARDO DURAZO MORENO	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
JUBENCIA CÁRDENAS VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE	M
RAUL ORTIZ ECHEVERRÍA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
FRANCISCO JAVIER VALDEZ GONZÁLEZ	REGIDOR SUPLENTE	H
CONCEPCIÓN RIVERA VELASCO	REGIDOR PROPIETARIO 4	M
MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ HERRERA	REGIDOR SUPLENTE	M
MOISÉS CASAL VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
MIGUEL ÁNGEL URREA CARPIO	REGIDOR SUPLENTE	H
GABRIELA MORALES SOTO	REGIDOR PROPIETARIO 6	M
CRISTINA MARIA DOLORES MEZA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE	M
JOSE RUBEN GRUJALVA	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
FLORENTINO ALVAREZ VILLA	REGIDOR SUPLENTE	H
GRACIELA DIEZ DE BONILLA MARRIQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 8	M
MA YOLANDA VELARDE SANTANA	REGIDOR SUPLENTE	M
ESTEBAN MARTINEZ DALY	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
RODRIGO MAGALLANES MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE	H
CLAUDIA MARCELA GARCIA TAPIA	REGIDOR PROPIETARIO 10	M

LETICIA ARANDA GALAZ ARELLANO	REGIDOR SUPLENTE	M
FRANCISCO JAVIER ARRIETA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
GUSTAVO IBARRA RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	H
CLAUDIA SUSANA PADILLA GÓMEZ	REGIDOR PROPIETARIO 12	M
MAYRA RODRIGUEZ ARIZMENDI	REGIDOR SUPLENTE	M

Con el oficio de modificación mencionado, el Instituto político anexó diversa documentación relativa a las personas las cual sustituyó de la anterior conformación, para efecto de ser valorada por ésta autoridad electoral.

Asimismo, a través del citado oficio adjuntó los formatos de solicitud de registro donde hace constar, entre otras cuestiones, el nuevo cargo al que son postulados las y los candidatos. También acompañó los "escritos de aceptación de las candidaturas" correspondientes por cada una de las candidatas y los candidatos a los cargos postulados por el Presidente del Comité Directivo Estatal de su partido, con relación a la modificación de la planilla presentada.

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en el expediente de postulación de la planilla en comento, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político que lo postula; y
- e) La firma del Presidente Estatal del Partido político Acción Nacional en Sonora, ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Presidente municipal, Síndico propietario y suplente, así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";
- d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- e) Original de las constancia o documento que acredite fehacientemente la residencia efectiva; y,
- f) Examen toxicológico que certifica que no es adicto al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso; por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino del municipio de Nogales, con una residencia efectiva dentro del mismo;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- d) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- e) No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establece la ley;
- f) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y,



g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, ...". Ello, toda vez que la planilla registrada se encuentra integrada en fórmulas de propietario y suplente del mismo género, esto es; mujer-mujer u. hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba:

Además, se encuentran coimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo sustancial, refiere que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública.

Dichos principios se garantizan porque el ayuntamiento en cuestión se compone por catorce cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, esto es, una Presidencia municipal, una Sindicatura (propietario y suplente) y doce Regidurías (propietarios y suplentes), en tanto que del análisis de postulación de las candidatas y de los candidatos para la integración de la planilla, se advierte fehacientemente que fueron postuladas siete fórmulas de propietario y suplente de género mujer,

34

sés fórmulas de propietario y suplente de género hombre, así como la candidatura a la Presidencia municipal con el ciudadano David Cuauhtémoc Galindo Delgado de género hombre, haciendo un total de siete mujeres y siete hombres como titulares a los diversos cargos de elección popular, aunado a que la modificación solicitada permite una integración de manera alternada porque quien encabeza la planilla es una persona de género hombre, en tanto quien ocupa la segunda posición es una fórmula integrada por mujeres, inmediatamente una fórmula conformada por hombres y luego una fórmula compuesta por mujeres, y así sucesivamente hasta cubrir todos los puestos electivos.

En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

Finalmente, la solicitud de modificación de la integración de la planilla y la sustitución de la persona respectiva, se hicieron durante el plazo establecido para el registro de candidatos a los cargos de ayuntamientos con más de cien mil habitantes, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 197 de la Ley de Instituciones Electorales para el Estado de Sonora, consistente en que los partidos políticos tienen el derecho de sustituir libremente a sus candidatos durante el plazo de registro, máxime que se hace para efecto de atender un criterio definido por este órgano electoral en un acuerdo de aplicación general.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Político Acción Nacional, a los cargos de Presidente municipal, Sindicatura y las doce Regidurías del ayuntamiento de Nogales, Sonora, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 192 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXV.

Que con fecha 27 de marzo de dos mil quince, el Partido Acción Nacional, a través del Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, solicitó el registro de los candidatos a la Presidencia municipal, Sindicatura (propietario y suplente) y Regidurías (propietarios y suplentes), para la integración de la planilla del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, a través de los formatos de

35



registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número IEPC/CG/28/2015.

Con fecha 1 de abril del presente año, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto el acta de recibo de solicitud de registro de planilla para ayuntamiento, así como los expedientes de solicitud de registro de planilla para ayuntamiento de San Luis Río Colorado, solicitada por el C. Juan Bautista Valencia Durazo.

La solicitud de la planilla postulada, quedará integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GENERO (M/H)
JOSE ENRIQUE REINA LIZARRAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LAURA NÚÑEZ SEPÚLVEDA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ANA BERTHA MAYORQUIN GARCÍA	SÍNDICA SUPLENTE	M
JORGE FIGUEROA GONZÁLEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
OCTAVIO MORA VEGA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
IRÉNE JAVALERA ÁNGULO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
EDITH RODRÍGUEZ NÚÑEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
VÍCTOR PALAFOX SÁNCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESÚS JAIME PADILLA BARAJAS	REGIDOR SUPLENTE 3	H
ELIZABETH FLORES LÓPEZ	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
GABRIELA CORDOVA TAPIA	REGIDORA SUPLENTE 4	M
ABEL SÁNCHEZ CERVANTES	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
JUAN PABLO FLORES MEDINA	REGIDOR SUPLENTE 5	H
ROXANA CALDERÓN FLORES	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	REGIDORA SUPLENTE 6	M
JOSE RAÚDEL HUIZAR CORDOVA	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
FABIAN ALAN SÁNCHEZ FIMBRES	REGIDOR SUPLENTE 7	H
KARINA VERÓNICA CASTILLO YANES	REGIDORA PROPIETARIA 8	M
CLAUDIA BIANEY MONTES AVALOS	REGIDORA SUPLENTE 8	M
LUIS CARLOS FLORES SÁNCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
RICARDO JUÁREZ RODRÍGUEZ	REGIDOR SUPLENTE 9	H
SANDRA LUZ MAGALLANES FLORES	REGIDORA PROPIETARIA 10	M
MARIA CHIZEL CARO FLORES	REGIDORA SUPLENTE 10	M

36

EDGARDO COTA PRECIADO	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
CARMELO CELAYA BARRÓN	REGIDOR SUPLENTE 11	H
ROSA MARIA TAPIA GURROLA	REGIDORA PROPIETARIA 12	M
SELENE BERAÚD IBARRA	REGIDORA SUPLENTE 12	M

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en el expediente de postulación de la planilla en comento, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político que lo postula; y,
- e) La firma del Presidente Estatal del Partido político Acción Nacional en Sonora, ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Presidente municipal, Síndico propietario y suplente, así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Original debidamente firmado, de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";
- d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- e) Original de las constancias o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y,

37



- f) Examen toxicológico que certifica que no es adicto al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintiseis de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino del municipio de San Luis Río Colorado, con una residencia efectiva dentro del mismo;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- d) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- e) No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
- f) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y,
- g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada *sindico* y *regidor propietario* será elegido un *suplente*, el cual deberá ser del mismo género...". Ello, toda vez que la planilla registrada se encuentra integrada en fórmulas de propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer u hombre-p hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba.

38

Además, se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo, en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que éstos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública.

Dichos principios se garantizan porque el ayuntamiento en cuestión se compone por catorce cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, esto es, una Presidencia municipal, una Sindicatura (propietario y suplente) y doce Regidurías (propietarios y suplentes), en tanto que del análisis de postulación de las candidatas y de los candidatos para la integración de la planilla, se advierte fehacientemente que fueron postuladas siete fórmulas de propietario y suplente de género femenino, seis fórmulas de propietario y suplente de género masculino, así como la candidatura a la Presidencia municipal con el ciudadano José Enrique Reyna Lizárraga de género masculino, haciendo un total de siete mujeres y siete hombres como titulares a los diversos cargos de elección popular, aunado a que se permite una integración de manera alternada, porque quien encabeza la planilla es una persona de género masculino, en tanto quien ocupa la segunda posición es una fórmula integrada por mujeres, inmediatamente una fórmula conformada por hombres y luego una fórmula compuesta por mujeres, y así sucesivamente hasta cubrir todos los puestos electivos.

En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

39

De todo lo antes-expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Político Acción Nacional, a los cargos de Presidente municipal, Sindicatura y las doce Regidurías del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 108, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veintidécimo de marzo del presente año.

XXVI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de Presidente Municipal, síndicos y regidores de los ayuntamientos Hermosillo, Navójoa, Guaymas, Cajeme, Nogales y San Luis Río Colorado, solicitados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores a los ciudadanos que se enlistan de la siguiente manera:

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO		
DAMIAN ZEPEDA VIDALES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
NANCY NORMA OLIVA BURRUEL	SINDICA PROPIETARIO	M
ANA PATRICIA OCAÑA HUERTA	SINDICA SUPLENTE	M
JOSÉ CARLOS SERRATO CÁSTELL	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
BLUÉ ABRAHAM MEDINA DÍAZ	REGIDOR SUPLENTE	H

40

MADELEINE BONNAFOIX ALCARAZ	REGIDORA PROPIETARIO 2	M
ANA AMAVIZA MONTOYA	REGIDORA SUPLENTE	M
JESÚS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
GILBERTO OCAÑA AMPARANO	REGIDOR SUPLENTE	H
LORENA GUTIERREZ LANDAVAZO	REGIDORA PROPIETARIO 4	M
BRENDA LIZETH CORDOVA RIZANI	REGIDORA SUPLENTE	M
JESUS ISRAEL MORENO DURAZZO	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
JORGE ALBERTO MEDINA RENDÓN	REGIDOR SUPLENTE	H
ELSA MARÍA VELASCO CHICO	REGIDORA PROPIETARIO 6	M
ROCIO DOLORES JIMÉNEZ MONTES	REGIDORA SUPLENTE	M
CESAR RUBÉN RASCÓN MUÑOZ	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
EDUARDO ALEJO ACUNA PADILLA	REGIDOR SUPLENTE	H
TATIANA VERUSHKA GÓMEZ UNGER	REGIDORA PROPIETARIO 8	M
KARLA BERENICE ALARCÓN VALENZUELA	REGIDORA SUPLENTE	M
ENRIQUE ALFONSO MARTÍNEZ PRECIADO	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
ARTURO QUINTAL AGUMENTA	REGIDOR SUPLENTE	H
DIANA KARINA BARRERAS SÁMANIECO	REGIDORA PROPIETARIO 10	M
MARÍA BELÉN DEL CARMEN MONTAÑO SALCIDO	REGIDORA SUPLENTE	M
JOSÉ LUIS ZAVALA BUSTAMANTE	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
ÁNGEL GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ	REGIDOR SUPLENTE	H
MARTINA MORENO SALCIDO	REGIDORA PROPIETARIO 12	M
SANDRA LUZ FIMBRES ESCALANTE	REGIDORA SUPLENTE	M

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA		
RAUL AUGUSTO SILVA VELA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ANA LUZ AGUILAR CONTRÁZ	SINDICO PROPIETARIO	M
PAZ EUGENIA MANZANARES ORTEGON	SINDICA SUPLENTE	M
OSCAR POZOS RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
SERGIO GARCIA TORRES	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA LETICIA NAWARRO DUARTE	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
MARIA DE LOURDES VALENZUELA MORENO	REGIDOR SUPLENTE	M

41

GUILERMO GÓMEZ AGUIRRE	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
MANUEL ANTONIO DE JESUS POOM LLAMAS	REGIDOR SUPLENTE	H
SELENE PORTILLO CARVAJAL	REGIDOR PROPIETARIO 4	M
LUZ MERCEDES VERDUGO RAMOS	REGIDOR SUPLENTE	M
HUGO JOEL ESQUER GASTELUM	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
ROBERTO EDMUNDO BORBON COVARRUBIAS	REGIDOR SUPLENTE	H
LOURDES FERNANDA SALIDO YOUNG	REGIDOR PROPIETARIO 6	M
LUCIA NATALIA MORALES MARVAEZ	REGIDOR SUPLENTE	M
ARMANDO GONZALEZ CUEVAS	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
EDUARDO GARCIA APODACA	REGIDOR SUPLENTE	H
LUZ ELENA GASTELUM FOX	REGIDOR PROPIETARIO 8	M
ROSARIO BERENICE PEREZ OSUNA	REGIDOR SUPLENTE	M
MANUEL LEONEL FELIX SANZ	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
JOSE ILDEFONSO CASTRO PALOMARES	REGIDOR SUPLENTE	H
FABIOLA SANTOYO BOJAS	REGIDOR PROPIETARIO 10	M
SOMIA SOPHIA GUTIERREZ ROJAS	REGIDOR SUPLENTE	M
JUAN CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
PEDRO REYES GIZMAN	REGIDOR SUPLENTE	H
ROSA AMELIA LAGARDA ANTELO	REGIDOR PROPIETARIO 12	M
LUZ DEL CARMEN COTA SAÑUDO	REGIDOR SUPLENTE	M

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS

LORENZO DE CHAÑ D'ORAK	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH	SINDICO PROPIETARIO	M
ROSÁURA BETTE ILLANES MONTOYA	SINDICO SUPLENTE	M
ENRIQUE HUDSON ALCERRECA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MATEO GILBERTO RUIZ ALDRETE	REGIDOR SUPLENTE	H
ROMELIA GUADALUPE GONZALEZ ARREOLA	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
YOLANDA RIOS CLARK	REGIDOR SUPLENTE	M
EDUARDO GONZALEZ GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ALBERTO ALBIN GUBILLAS	REGIDOR SUPLENTE	H
GLADYS CRISTINA DEVORA CAZARES	REGIDOR PROPIETARIO 4	M

MARTINA TRIGUEROS ALBODOVAR	REGIDOR SUPLENTE	M
JOSE MARIA ANTONIO CHAZARO ESCALANTE	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
ADALBERTO LACHICA PAREDES	REGIDOR SUPLENTE	H
SANDRA LUZ ALMODOVAR GUERRA	REGIDOR PROPIETARIO 6	M
SUSANA VELAZQUEZ ORANTES	REGIDOR SUPLENTE	M
PEDRO CASTILLO MORALES	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
ROSARIO ERNESTO ESCALANTE IBARRA	REGIDOR SUPLENTE	H
ARIANNE PAOLA HERMOSILLO ZUNIGA	REGIDOR PROPIETARIO 8	M
PAOLA YOLANDA LUJAN ESTRADA	REGIDOR SUPLENTE	M
GABRIEL RAUL SANCHEZ ALMEIDA	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
JOSE LUIS VALENZUELA ESTRADA	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA DEL ROSARIO BOJORQUEZ SALCEDO	REGIDOR PROPIETARIO 10	M
BLANCA ARMANDA ELIZALDE SANDOVAL	REGIDOR SUPLENTE	M
PORFIRIO VILLA BRITO	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
JESUS ANTONIO DORAME ACEVEDO	REGIDOR SUPLENTE	H
MARTHA LIZETH RUIZ PAZ	REGIDOR PROPIETARIO 12	M
CLAUDIA NALLELY AGUIRO VAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE	M

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME

ARMANDO JESUS FELIX HOLGUIN	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARGARITA GÓMEZ BRIONES	SINDICO PROPIETARIO	M
CECILIA LABORIN GONZALEZ	SINDICO SUPLENTE	M
JESUS VEZA LIZARRAGA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
OSCAR MIRANDA BARCELÓ	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA DE LOS ANGELES ESQUER FELIX	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
HORTENCIA MEXIA GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	M
FELIX RAFAEL SILVA LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JOSE LUIS ENCHINAS OROZCO	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA CELIA ZAMORANO LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 4	M
PAMELA DANAE LOPEZ BARRERAS	REGIDOR SUPLENTE	M
ANDRES SALAS SANCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H

OMAR ALEJANDRO RAMIREZ CORRAL	REGIDOR SUPLENTE	H
SANDRA LUZ MONTES DE OCA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 6	M
MARIA EUGENIA AMPARANO CAMPA	REGIDOR SUPLENTE	M
SOSTENES VALENZUELA SOTO	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
CARLOS ARIEL FIGUEROA RETAMOZA	REGIDOR SUPLENTE	H
ELBA KISHI CASTELO MENDOZA	REGIDOR PROPIETARIO 8	M
MARIA JESUS YOCIBICIO ANAYA	REGIDOR SUPLENTE	M
VIDAL MARTINEZ ENRIQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
PROCOPIO EMIR ALMADA GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	H
MARIA GRANILLO FLORES	REGIDOR PROPIETARIO 10	M
MARIA DEL CARMEN MENDEZ LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE	M
JOAQUIN ARRENDARIZ BORBIEZ	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
LUIS JESUS MARIA HUERTA SUAREZ	REGIDOR SUPLENTE	H
REYNA ISABEL RAMIREZ CORRAL	REGIDOR PROPIETARIO 12	M
ROCIO GUADALUPE LOPEZ MEDRANO	REGIDOR SUPLENTE	M

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES		
DAVID CUAUHTEMOC GALINCO DELGADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
SILVIA OCAMPO QUINTERO	SINDICO PROPIETARIO	M
DULCE ELENA PEREZ CARRILLO	SINDICO SUPLENTE	M
HIDALGO AGUIRRE CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
RICOBERTO ARIAS OROZCO	REGIDOR SUPLENTE	H
EDUARDO DURAZO MORENO	REGIDOR PROPIETARIO 2	M
JUBENCIA GARDENAS VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE	M
RAUL ORTIZ ECHEVERRIA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
FRANCISCO JAVIER VALDEZ GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	H
CONCEPCION RIVERA VELASCO	REGIDOR PROPIETARIO 4	M
MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HERRERA	REGIDOR SUPLENTE	M
MOISES CASAL VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
MIGUEL ANGEL URREA CARRIO	REGIDOR SUPLENTE	H
GABRIELA MORALES SOTO	REGIDOR PROPIETARIO 6	M
CRISTINA MARIA DOLORES MEZA VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE	M

44

JOSÉ RUBEN GRUVALVA	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
FLORENTINO ALVAREZ VILLA	REGIDOR SUPLENTE	H
GRACIELA DIEZ DE BONILLA MANRIQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 8	M
MA YOLANDA VELARDE SANTANA	REGIDOR SUPLENTE	M
ESTEBAN MARTINEZ ODALY	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
RODRIGO MAGALLANES MIRANDA	REGIDOR SUPLENTE	H
CLAUDIA MARCELA GARCIA TAPIA	REGIDOR PROPIETARIO 10	M
LETICIA ARMIDA GALAZ ARELLANO	REGIDOR SUPLENTE	M
FRANCISCO JAVIER ARRIETA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
GUSTAVO IBARRA RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	H
CLAUDIA SUSANA PADILLA GÓMEZ	REGIDOR PROPIETARIO 12	M
MAYRA RODRIGUEZ ARZUMENDI	REGIDOR SUPLENTE	M

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO		
JOSE ENRIQUE REINA LIZARRAGA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LAURA NUÑEZ SEPULVEDA	SINDICA PROPIETARIA	M
ANA BERTHA MAYORQUIN GARCIA	SINDICA SUPLENTE	M
JORGE FIGUEROA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
OCTAVIO MORA VEGA	REGIDOR SUPLENTE 1	H
IRENE JAVALERA ANGULO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
EDITH RODRIGUEZ NUÑEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
VICTOR PALAFOX SANCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS JAIME PADILLA BARAÑAS	REGIDOR SUPLENTE 3	H
ELIZABETH FLORES LOPEZ	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
GABRIELA CORDOVA TAPIA	REGIDORA SUPLENTE 4	M
ABEL SANCHEZ CERVANTES	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
JUAN PABLO FLORES MEDINA	REGIDOR SUPLENTE 5	H
ROXANA CALDERON FLORES	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ	REGIDORA SUPLENTE 6	M
JOSE RAUDEL HUIZAR CORDOVA	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
FABIAN ALAN SANCHEZ FIMBRES	REGIDOR SUPLENTE 7	H
KARINA VERONICA CASTILLO YANES	REGIDORA PROPIETARIA 8	M

45



CLAUDIA BIANEY MONTES A VALOS	REGIDORA SUPLENTE 8	M
LUIS CARLOS FLORES SANCHEZ	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
RICARDO JUAREZ RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE 9	H
SANDRA LUZ MAGALLANES FLORES	REGIDORA PROPIETARIA 10	M
MARIA CHIZEL CARO FLORES	REGIDORA SUPLENTE 10	M
EDGARDO COTA PRECIADO	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
CARMELO DELAYA BARRON	REGIDOR SUPLENTE 11	H
ROSA MARIA TAPIA BURROLA	REGIDORA PROPIETARIA 12	M
SELENE BERAUD IBARRA	REGIDORA SUPLENTE 12	M

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Acción Nacional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los Consejos Municipales de Hermosillo, Navojoa, Guaymas, Cajeme, Nogales y San Luis Rio Colorado, Sonora, los registros materia del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lic. Guadalupe Taddel Zavala
Consejera Presidente

[Handwritten signature]
Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Ana Marihel Saleido Jashimoto
Consejera Electoral

[Handwritten signature]

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Octavio Grifaika Vasquez
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Mtro. Daniel Nuñez Santos
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEP/ICG/69/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, sindicos y regidores que integran los ayuntamientos de los municipios de Hermosillo, Navojoa, Guaymas, Cajeme, Nogales y San Luis Rio Colorado, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el Partido Político Acción Nacional.



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/70/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI EN EL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente a la de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

- 5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora", en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del estado tendrá verificativo del día 16 de febrero al 02 de marzo de 2015.
6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
7. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/28/15, "Por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
8. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/6/15, "Por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

IV. Que el diverso artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, para lo cual se requiere:

1. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.
3. No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
4. No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
6. No haber sido Diputado Propietario durante cuatro períodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.

7. No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.

8. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

9. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución

V. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

IX. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

X. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución





del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender o ante este Instituto Estatal.

XIII. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a diputado local, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XIV. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y residencia en el mismo;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XV. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso reverso;

- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XVI. Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito I con cabecera en San Luis Río Colorado, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Lina Acosta Cid, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

Por lo que respecta a la C. Alejandrina Ruíz Valle, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

XVII.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito II con cabecera en Puerto Peñasco, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Ceilda Teresa López Cárdenas, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Martha Cecilia Camacho Camacho, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.

- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XVIII.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito III con cabecera en Caborca, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. José Antonio Martínez Borboa, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Copia simple del pasaporte mexicano.

Por lo que respecta al C. Isaac Crispin Córdova López, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.



- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XIX.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito IV con cabecera en Nogales, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. José Armando Gutiérrez Jiménez, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. Rafael Rosas López, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.

9

- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XX.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito V con cabecera en Nogales Sur, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Sandra Mercedes Hernández Barajas, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

Por lo que respecta a la C. Angélica Miranda Molina, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.

10

04

8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXII. Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito VII con cabecera en Agua Prieta, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEP/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Carlos Manuel Fu Salcido, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

Por lo que respecta al C. Jesús María Martínez Samaniego, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.

50

8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXI. Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito VI con cabecera en Cananea, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEP/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Javier Daghino Escobosa, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. José Ramón Andrade Sánchez, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.

N

11

12

11





8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

9.- Carta de no antecedentes penales.

XXIII. Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito VIII con cabecera en Hermosillo Noroeste, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Rosalva Carolina Lara Moreno, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Blanca Elena Luque Cereña, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.

8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXIV. Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito IX con cabecera en Hermosillo Centro, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Clementina Elías Córdoba, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. María Teresa Fierros Pesqueira, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.





8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXV. Que con fecha 27 de marzo de 2015 el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito X con cabecera en Hermosillo Noreste, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Marcos Evaristo Noriega Muñoz, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. Federico Johnston Fernández, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXVI. Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XI con cabecera en Hermosillo Costa, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Fernando Miranda Blanco, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

Por lo que respecta al C. Antonio Aguilar Gaspar, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.



XXVII.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XII con cabecera en Hermosillo Sur, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Jesús Manuel Enriquez Romo, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

Por lo que respecta al C. Rafael Cruz Flores, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

17

XXXVIII.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XIII con cabecera en Guaymas, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Manuel Villegas Rodríguez, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta al C. Victor Mairin Martínez, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXIX.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que

18



tiene debidamente acreditada ante este instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XIV con cabecera en Empalme, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Dalía Berenice Laguna López, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Lidia Trinidad Barojas Molina, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXX.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XV con cabecera en

19

Obregón Sur, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Martha Patricia Espinoza Casillas, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Alma Rosa Silva López, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXXI.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XVI con cabecera en Obregón Sureste, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal

20



Electorales, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Sara Martínez de Teresa, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Elva Rosa Delgado Romo, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

XXXII. Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XVII con cabecera en Obregón Centro, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal

[Handwritten signature]
21

Electorales, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Ivette Jacqueline Ramírez Corral, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Guillermina Adriana Rascón Leyva, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

XXXIII. Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XVIII con cabecera en Obregón Norte, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral,

[Handwritten signature]
22



Navjoja Norte, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Máximo Othón Zayas, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

Por lo que respecta al C. Javier Ruy Sánchez Castro, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

XXXV.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XX con cabecera en

24

a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Manuel de Jesús Borbón Holguín, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.
- 10.- Acta de ratificación notarial de constancia por dos personas de conocer al Señor Manuel de Jesús Borbón Holguín.

Por lo que respecta al C. Ramón Ángel Vázquez Mendoza, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

XXXIV.

Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XIX con cabecera en

23



Elchoja, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEPC/CG/29/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. Guadalupe Mendivil Morales, quien se registra al cargo de Diputada Propietaria por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por lo que respecta a la C. Adriana Valenzuela Valenzuela, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XXXVI. Que con fecha 27 de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente fórmula de candidatos a diputados por el Distrito XXI con cabecera en Huatabampo, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral,

25

a través del acuerdo número IEPC/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta al C. Ramón Antonio Díaz Nieblas, quien se registra al cargo de Diputado Propietario por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

Por lo que respecta al C. José María Gaxiola Rangel, quien se registra al cargo de Diputado Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 9.- Carta de no antecedentes penales.

XXXVII.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad, que las solicitudes de registro, presentadas por el Partido Acción Nacional, de las candidatas y candidatos a diputados por los Distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en el

26



artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lo anterior es así, porque de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Acción Nacional, podemos advertir que cumplen con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque las ciudadanas y ciudadanos antes referidos, en las solicitudes de registro incluyeron el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio y tiempo de residencia en el mismo de los candidatos y candidatas y el cargo para el que se postulan, así como la denominación de su partido político y la firma del presidente estatal de dicho instituto político.

De igual forma, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 200 de la Ley electoral local, puesto que a dichas solicitudes se acompañaron:

- a) Copias certificadas de acta de nacimiento;
- b) Copias certificadas de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso de la credencial;
- c) Originales debidamente firmados, de escritos protesta de decir verdad, de ser de nacionalidad mexicana;
- d) Originales debidamente firmados, de escritos bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para los diversos cargos;
- e) Constancias de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- f) Original del examen dando negativo a las pruebas de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, expedido en términos del Acuerdo IEEPC/CG/37/15.

De lo anterior, es de concluirse que las ciudadanas y los ciudadanos que integran las fórmulas antes referidas, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que los ciudadanos y ciudadanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tienen vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral uninominal correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no fueron

Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúa la elección, no fueron Magistrados del Supremo Tribunal, Procuradores Generales de Justicia, Secretarías o Subsecretarías, Presidentes Municipales ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministro de ningún culto religioso; no han sido Diputados; Propietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección; fueron Diputados o Senadores Propietarios del Congreso de la Unión, a menos que se hubiesen separado de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección; no han sido condenados por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; no han sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietarios o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución local.

Lo anterior es así, puesto que con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo, ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses; etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, por ejemplo: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos pertinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente,

corresponderá a quien afirma que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral. 2002. Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL.07/6/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 527-528.

De igual forma, la integración de las fórmulas a diputados por el principio de mayoría relativa, cumplen con los criterios de aplicación para la paridad de género en las solicitudes de registro de su partido político, establecidos en el Acuerdo antes referido número IEEPC/G/61/15, en el sentido de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local, potenciando efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria, puesto que se advierte la presentación de veintitún fórmulas integradas cada una de ellas por un candidato propietario del mismo género que su suplente, además de ello, una totalidad de 11 fórmulas de género masculino y 10 fórmulas de género femenino.

por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195, 199, 200 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de Diputados Locales de los Distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, solicitados por el PARTIDO ACCION NACIONAL para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se

aprueba acreditar como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, a los ciudadanos que se enlistan de la siguiente manera:

CANDIDATO	CARGO	DISTRITO	GENERO
LINA ACOSTA CID	DIPUTADA PROPIETARIA	SAN LUIS RIO COLORADO I	M
ALEXANDRINA RUIZ VALLE	DIPUTADA SUPLENTE	SAN LUIS RIO COLORADO I	M
CELIDIA TERESA LOPEZ CARDENAS	DIPUTADA PROPIETARIA	PUERTO PEÑASCO II	M
MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO	DIPUTADO SUPLENTE	PUERTO PEÑASCO II	M
JOSE ANTONIO MARTINEZ BORBOA	DIPUTADO PROPIETARIO	CABORCA III	H
ISAAC CRISPIN CORDOVA LOPEZ	DIPUTADO SUPLENTE	CABORCA III	H
JOSE ARMANDO GUTIERREZ JIMENEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	NOGALES NORTE IV	H
RAFAEL ROSAS LOPEZ	DIPUTADO SUPLENTE	NOGALES NORTE IV	H
SABRA MERCEDES BARRAJAS HERNANDEZ	DIPUTADA PROPIETARIA	NOGALES SUR V	M
ANGELICA MIRANDA MOLINA	DIPUTADA SUPLENTE	NOGALES SUR V	M
JAVIER DAQUINO ESCOBOSA	DIPUTADO PROPIETARIO	CANANEA VI	H
JOSE RAMON ANTONIO ANDRADE SANCHEZ	DIPUTADO SUPLENTE	CANANEA VI	H
CARLOS MANUEL FU SALCIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	AGUA PRIETA VII	H
JESUS MARIA MARTINEZ SARAHNIEGO	DIPUTADA SUPLENTE	AGUA PRIETA VII	H
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO	DIPUTADA PROPIETARIA	HERMOSILLO NOROESTE VIII	M
BLANCA ELENA LUQUE CECENA	DIPUTADA SUPLENTE	HERMOSILLO NOROESTE VIII	M
CLEMENTINA ELIAS CORDOBA	DIPUTADA PROPIETARIA	HERMOSILLO CENTRO IX	M
MARIA TERESA FIERROS PESQUEIRA	DIPUTADA SUPLENTE	HERMOSILLO CENTRO IX	M
MARCOS EVARISTO NRIEIGA MUÑOZ	DIPUTADO PROPIETARIO	HERMOSILLO NORESTE X	H
FEDERICO JOHNSTON FERNANDEZ	DIPUTADO SUPLENTE	HERMOSILLO NORESTE X	H
FERNANDO MIRANDA BLANCO	DIPUTADO PROPIETARIO	HERMOSILLO COSTA XI	H
ANTONIO AGUILAR GASPAR	DIPUTADO SUPLENTE	HERMOSILLO COSTA XI	H
JESUS MANUEL ENRIQUEZ ROMO	DIPUTADO PROPIETARIO	HERMOSILLO SUR XII	H
RAFAEL CRUZ FLORES	DIPUTADO SUPLENTE	HERMOSILLO SUR XII	H
MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	GUAYMAS XIII	H
VICTOR MARIN MARTINEZ	DIPUTADO SUPLENTE	GUAYMAS XIII	H
DALIA BERENICE LUCANA LOPEZ	DIPUTADA PROPIETARIA	EMPALME XIV	M
LIDIA TRINIDAD BARRON MOLINA	DIPUTADA SUPLENTE	EMPALME XIV	M

30



MARTHA PATRICIA ESPINOZA CASILLAS	DIPUTADA PROPIETARIA	OBREGON SUR XV	M
ALMA ROSA SILVA LOPEZ	DIPUTADA SUPLENTE	OBREGON SUR XV	M
SARA MARTINEZ DE TERESA	DIPUTADA PROPIETARIA	OBREGON SURESTE XVI	M
ELVA ROSA DELGADO ROMO	DIPUTADA SUPLENTE	OBREGON SURESTE XVI	M
IVETTE JACQUELINE RAMIREZ CORRAL	DIPUTADA PROPIETARIA	OBREGON CENTRO XVII	M
GUILLERMINA ADRIANA RASCON LEYVA	DIPUTADA SUPLENTE	OBREGON CENTRO XVII	M
MANUEL DE JESUS BORBON HOLGUIN	DIPUTADO PROMETARIO	OBREGON NORTE XVIII	H
RAMON ANGEL VALDEZ MENDOZA	DIPUTADO SUPLENTE	OBREGON NORTE XVIII	H
MAXIMO OTTON ZAYAS	DIPUTADO PROPIETARIO	NAVOJOA NORTE XIX	H
JAVIER RUIZ SANCHEZ CASTRO	DIPUTADO SUPLENTE	NAVOJOA NORTE XIX	H
GUADALUPE MENDIVIL MORALES	DIPUTADA PROPIETARIA	ETCHOJOA XX	M
ADRIANA VALENZUELA VALENZUELA	DIPUTADA SUPLENTE	ETCHOJOA XX	M
RAMON ANTONIO DIAZ NIEBLAS	DIPUTADO PROPIETARIO	HUATABAMPO XXII	H
JOSE MARIA GARCIA RANGEL	DIPUTADO SUPLENTE	HUATABAMPO XXI	H

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Acción Nacional.

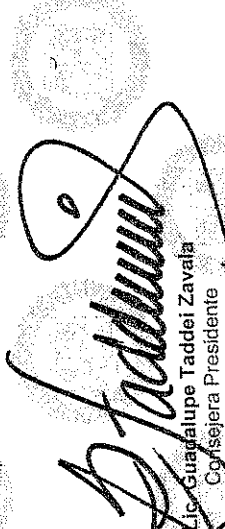
CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los 21 Consejos Distritales Electorales del Estado, los registros materia del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

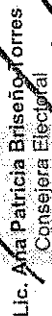
SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.-


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente


Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Lic. Octavio Guzmán Muñoz
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



IEE SONORA

ACUERDO IEEPC/CG7/1/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA ELECCION ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente a su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente a su publicación.

- 5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora", en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del estado tendrá verificativo del día 16 de febrero al 02 de marzo de 2015.
6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
7. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/28/15, "Por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/61/15, "Por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".
En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:
CONSIDERANDOS
I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos

8. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
9. No haber sido registrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución

V. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

IX. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

X. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

políticos, son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

IV. Que el diverso artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, para lo cual se requiere:

1. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección; tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.
3. No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
4. No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
6. No haber sido Diputado Propietario durante cuatro períodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
7. No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.



XI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elector popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XII. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, deberán presentarse ante este Instituto Estatal.

XIII. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a diputado local, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XIV. Que por su parte el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y residencia en el mismo;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XV. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;

• Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y

• Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XVI. Que con fecha veintisiete de marzo de 2015, el ciudadano Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEP/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

		DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	H
1	MOISES GÓMEZ REYNA	DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	H
1	JESUS RAMÓN DÍAZ BELTRAN	DIPUTADA PLURINOMINAL PROPIETARIO	M
2	ANGÉLICA MARIA PAVAN GARCIA	DIPUTADA PLURINOMINAL SUPLENTE	M
2	IRAZEMA VASQUEZ RUIZ	DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	H
3	LUIS GERARDO SERRATO CÁSTELL	DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	H
3	HIRAM ALCÁZAR LAOARRA	DIPUTADA PLURINOMINAL PROPIETARIO	M
4	LISETTE LOPEZ GODINEZ	DIPUTADA PLURINOMINAL SUPLENTE	M
4	MINEVA ALICIA MAYBOCCA RAMIREZ	DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	H
5	DAVID SECUNDO GALVAN CAZARES	DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	H
5	ROBERTO MORGHEN GRADIAS	DIPUTADA PLURINOMINAL PROPIETARIO	M
6	MARTHA REYNA REYNOSO VIDAL	DIPUTADA PLURINOMINAL SUPLENTE	M
6	MINEVA LOPEZ TAPIA	DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	H
7	JULIO CESAR XX FRIAS	DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	H
7	LUIS ALFONSO ROMERO IBARRA	DIPUTADA PLURINOMINAL PROPIETARIO	M
8	CONCEPCION MC LINA BALLESTEROS	DIPUTADA PLURINOMINAL SUPLENTE	M
8	LUCIA MURILLO BOLAÑOS	DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	H
9	SANJE ASTIAZARAN AGUIRRE	DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	H
9	OSWALDO CORDOVA SANTACRUZ	DIPUTADA PLURINOMINAL PROPIETARIO	M
10	MARIA GUILLERMINA BALTAZAR PACHECO	DIPUTADA PLURINOMINAL SUPLENTE	M
10	GABRIELA MARTINEZ DE LA CRUZ	DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	H

6



11	JESUS PEREZ ESTRELLA	DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO	H
11	JESUS ANTONIO GUTIERREZ GASTELUM	DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	H
12	MARIA ELENA ARAIZA CASTRO	DIPUTADA PLURINOMINAL PROPIETARIO	M
12	MARIA GEORGINA GRUALVA SEPULVEDA	DIPUTADA PLURINOMINAL SUPLENTE	M

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad, que la solicitud de registro, presentada por el Partido Acción Nacional, de los candidatos a diputados por representación proporcional cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 192, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lo anterior es así, porque de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Acción Nacional, podemos advertir que cumplen con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque los ciudadanos y ciudadanas antes referidos, en la solicitud de registro incluyeron el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio y tiempo de residencia en el mismo de los candidatos y candidatas y el cargo para el que se postula, así como la denominación del partido político que los postula, así como la firma del presidente estatal de dicho partido político.

De igual forma, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 200 de la Ley electoral local, puesto que a dicha solicitud se acompañaron:

- Copias certificadas de acta de nacimiento;
- Copias certificadas de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso de la credencial;
- Originales debidamente firmados, de escritos protesta de decir verdad, de ser de nacionalidad mexicana;
- Originales debidamente firmados, de escritos bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para los diversos cargos;
- Constancias de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

f) Original del examen dando negativo a las pruebas de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos, expedido en términos del Acuerdo IEEPC/JCG/37/15.

De lo anterior, es de concluirse que los ciudadanos y ciudadanas que integran las fórmulas antes referidas, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que los ciudadanos y ciudadanas, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Estado de Sonora, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no fueron Gobernadores del Estado dentro del período en que se efectúa la elección; no fueron Magistrados del Supremo Tribunal, Procuradores Generales de Justicia, Secretarios o Subsecretarios, Presidentes Municipales ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección; no pertenecen al estado eclesiástico, ni son ministro de ningún culto religioso; no han sido Diputados Proprietarios durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección; fueron Diputados o Senadores Proprietarios del Congreso de la Unión, a menos que se hubiesen separado de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección; no han sido condenados por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; no han sido magistrados propietarios o suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral, ni consejeros electorales propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución local.

Lo anterior es así, puesto que con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autógrafamente por los antes mencionados, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apagado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo, ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad



de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, solicitados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos que se enlistan de la siguiente manera:

Table with 11 rows and 2 columns: Name and Position (e.g., DIPUTADO PLURINOMINAL PROPIETARIO, SUPLENTE).

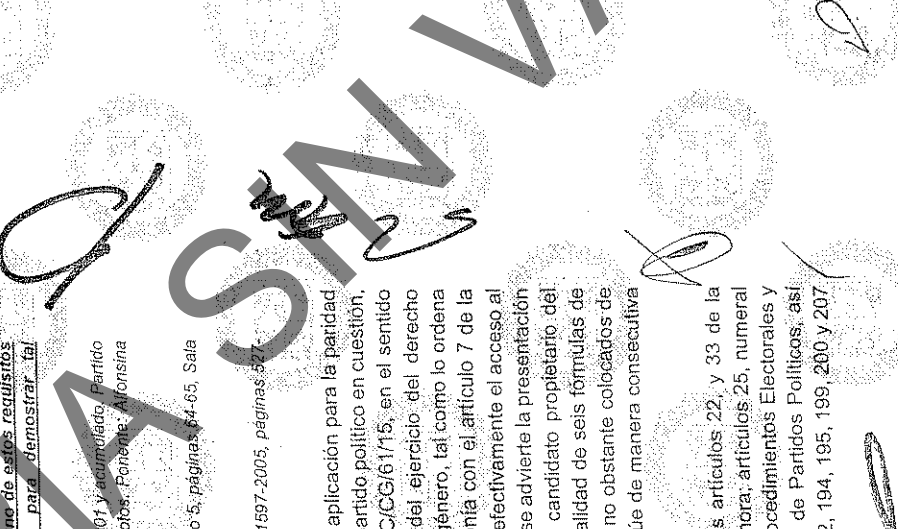
de determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo profieren ser, verigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mandato de comparecer; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos pertinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponde a quien afirma que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Jurico de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado, Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimitad de votos. Ponente: Alvarina Barba Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Trancoso Avila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65. Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

De igual forma, la integración cumple con los criterios de aplicación para la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro del partido político en cuestión, establecidos en el Acuerdo antes referido número IEEPC/CG/6/1/15, en el sentido de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local, potenciando efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria, puesto que se advierte la presentación de doce fórmulas integradas cada una de ellas por un candidato propietario del mismo género que su suplente, además de ello, una totalidad de seis fórmulas de género masculino y seis fórmulas de género femenino y no obstante colocados de manera que se alternan los géneros evitando que se sitúe de manera consecutiva dos fórmulas del mismo género.

XVII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 25, numeral 1, 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195, 199, 200 y 207.



	DIPTADO PLURINOMINAL SUPLENTE	H
11	JESUS ANTONIO GUTIERREZ CASTELLUM	
12	MARIA ELENA ARAUZA CASTRO	M
12	MARIA GEORGINA GRIJALVA SEPULVEDA	M

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Acción Nacional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril de dos mil quince, anterior a la del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Tardel Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Mabel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

11



Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG7/1/15 por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Acción Nacional.

12

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

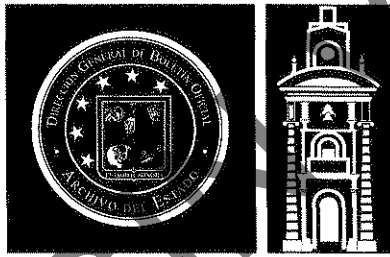
Lic. Octavio Guzmán Vázquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx